

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0430/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **29 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3915/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliego de Observaciones | 3 | 0 | 3 | 2 | IEI |
| Denuncia de Hechos | 0 | N/A | N/A | 1 | REC |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 9 | 0 | 9 | N/A | N/A |
| SAT | 0 | N/A | N/A | 9 | PRA |
| Otras | 0 | N/A | N/A | 1 | SEP |
| Recomendación | 6 | 0 | 6 | N/A | N/A |
| SEP | 2 | 0 | 2 | 6 | REC |
| Integración de Expediente de Investigación | 0 | N/A | N/A | 2 | SEP |
| TOTAL | 20 | 0 | 20 | 21 | |

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales, respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2539/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la documentación e información que se describe a continuación:

"... Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia..."

Por lo cual, el ente auditado presentó información mediante el oficio número 305 sin fecha, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que se señala: "...se anexa Relación de Contribuyentes morosos de Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados..." integrados de la siguiente manera:

Lo que se detalla a continuación:

| IMPUESTO PREDIAL | CONTRIBUYENTES MOROSOS |
|-------------------|------------------------|
| URBANO | 150 |
| RÚSTICO | 665 |
| IMPORTE PRESCRITO | \$ 688,893.00 |

Por lo antes mencionado, el ente auditado exhibió un Tríptico de publicidad de los descuentos en el recargo del impuesto predial (promoción válida del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2022); sin embargo, dicho instrumento no forma parte de las gestiones de cobro contenidas en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que no demostró las acciones efectuadas para el cobro coactivo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: oficio número Oficio número 353 de fecha 4 de agosto del 2023, dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Rubro no. 1 CONTRIBUYENTES MOROSOS DEL IMPUESTO PREDIAL (2017). - Se anexa oficio y documentación comprobatoria de la oficina de predial para su análisis y revisión.

Oficio número 447 de fecha 7 de agosto del 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Me permito dar contestación a la observación correspondiente al periodo del 15 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 referente al apartado de contribuyentes morosos del impuesto predial, donde se menciona que se realizaron descuentos del 50% en los recargos a los morosos de 2 años en adelante y de 100% de descuento en los recargos del año actual y que dicho instrumento no forma parte de las gestiones de cobro coactivo del periodo.

Por lo cual yo [REDACTED] directora de catastro y predial, sabiendo que esta acción no venía considerada en las gestiones de cobro que nos indica el procedimiento administrativo de ejecución, me permití pasar esta propuesta ante la sesión de cabildo de este municipio de Tepechitlán, Zac. del día 02 de agosto del 2022, siendo esta acción aprobada.

Anexo evidencia de una copia fotostática, certificada por el Secretario de Gobierno quien da fe y legalidad que es un legajo sacado del original sobre el apartado y el orden del día del acta de cabildo donde se aprobó la propuesta" (sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Anexa Acta de sesión de cabildo número 27 de Tepechitlán, Zac., del día 02 de agosto del 2022.

Aún y cuando el presentó evidencia de que se autorizaron por el Cabildo los descuentos en los recargos, la observación subsiste, debido que como se señala, dichas acciones no se consideran gestiones de cobro conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución, si bien hizo acciones con la intención de recaudar el Impuesto Predial, de manera general a los deudores de la contribución, se observar que no se realizaron acciones específicas y en particular a cada uno de los contribuyentes morosos, encaminadas a iniciar y concluir el cobro coactivo de los adeudos a través del mencionado Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se omitió la práctica de facultades que permiten la recaudación de impuestos de manera coercitiva. Así mismo no se demostró que la cartera de morosos se hubiera abatido en su totalidad.

Aunado a lo anterior, tampoco demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-22/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 826 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$688,893.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechtlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, no presentó información y/o documentación para solventar la observación y acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal de 826 créditos fiscales en el año sujeto en revisión, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$688,893.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

a) La cuenta 1111-02 denominada "Caja (Predial)", no reflejó movimientos durante el periodo, de lo que se observa que no se reflejaron los registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así como en su caso, los movimientos contables de los gastos por reposición de caja, de conformidad a la partida establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

b) De las cuentas 1126-03-002 "Fondo IV", que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo al inicio y al final del ejercicio, observándose que no se realizó el análisis del origen de la cuenta y en su caso el reintegro de recursos entre cuentas propias del municipio, por lo que deberá exhibir aclaración debidamente documentada o el reintegro de los recursos a la Tesorería de la federación.

c) Ahora bien, respecto de las cuentas 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios se observó lo siguiente:

*La cuenta 1235-2-6121 "Edificación Habitacional" reflejó saldo contrario a su naturaleza contable, incumpliendo además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

*De igual manera las cuentas 1235-1-6111 "Edificación Habitacional" y 1236-2-6221 "Edificación no Habitacional en Proceso" y 1236-9-6291 "Trabajos de Acabados en Edificaciones" no presentan movimiento al 31 de diciembre de 2022, así como las cuentas 1235-4-6141 "División de Terrenos y Construcción" y 1235-5-6151 "Construcción de Vías de Comunicación" aun teniendo movimientos, presentan el mismo saldo que al inicio y al final del ejercicio.

Detectándose en todos los casos que no fueron realizados los registros contables correspondientes a las diferentes etapas en la ejecución de obras, tanto del devengo del anticipo, devengo de la obra y capitalización de la misma, por lo que deberán analizarse el origen de cada uno de los saldos reflejados y realizar los ajustes contables respectivos con el fin de que sus estados financieros reflejen su situación real.

Todo lo anterior, se detallan en el **anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que "... La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros".

Aunado a lo antes citado, es preciso mencionar que en la revisión al ejercicio fiscal 2021, fue emitida la acción número RP-21/46-007-01 Recomendación, por lo que se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2539/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: "Presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 305 sin fecha, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifestó lo siguiente: "Se está atendiendo con el departamento de Desarrollo y Auditoría para su eliminación". Sin embargo, al no mostrar evidencia documental de haber hecho las correcciones correspondientes se concluye que no fue atendida.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de la comprobación y justificativa de cada uno de los saldos observados, exhibiendo la evidencia documental que corresponda.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: oficio número 353 de fecha 4 de agosto del 2023, dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Rubro no. 2-ACTIVO a).- Se anexa la póliza no. E00118 de fecha 23/09/2021 del asiento realizado para el préstamo de tesorería a la oficina de Predial para la apertura de una caja chica para tener feria; por lo que no se realiza ningún asiento contable hasta el final del trienio se elabora su asiento correspondiente para la cancelación del mismo, motivo por lo que no se registra ningún movimiento contable en este transcurso".

"Rubro no. 2- ACTIVO b).- Se anexa la póliza de Diario No. D00010 donde se registra la apertura del préstamo, así como la póliza de ajuste no. D00053, autorizada por cabildo para la cancelación del saldo que arroja la cuenta no.

1126-03-002 de un préstamo que se realizó al Fondo IV del gasto corriente el cual no se reintegró el pago correspondiente del año 2021 y se viene arrastrando hasta el día de hoy".

"Rubro no. 2-ACTIVO c).- Se anexa Auxiliar de cuentas junto con las pólizas no. D00117 de fecha 31/12/2020 y D00091 de fecha 26/10/2021 que por error no se afectaron como debía ser, causando un arrastre de los saldos \$817,314.37 y \$49,300.00 corregido en la póliza de ajuste no. D00057 de fecha 31/07/2023 como también se refleja la cancelación de las cuentas de los deudores por las obras en proceso en bienes de dominio público y construcciones en proceso en bienes propios, de las que se cuenta con su acta de entrega- recepción".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Actas de Entrega – Recepción de las obras "Enmallado de Sitio de disposición final de residuos ubicado en la localidad la Villita, Tepechitlán, Zac", "Rehabilitación de Red de Alcantarillado en la calle López Rayón al poniente de la cabecera municipal, Tepechitlán, Zac.", "Pavimentación en la Av. San Francisco de Asís", "Segunda etapa de Rehabilitación de 137 ml de Red de Drenaje en la calle Morelos en la cabecera municipal", "Reencarpetamiento asfáltico en la Corona de la Cortina en la presa Miguel Alemán y en la calle López Velarde, en Tepechitlán", "Remodelación de oficinas en planta baja de la Presidencia Municipal", "Rehabilitación de jardineras en la plaza principal en el centro histórico de Tepechitlán, Zac", "Construcción de sala de velación en barrio La Cumbre en el municipio de Tepechitlán, Zac", "Ampliación de la Sala de Velación barrio la Cumbre, en el municipio de Tepechitlán, Zac".

Del análisis a la documental antes descrita se aclararon los incisos a y b toda vez que se corrigen los saldos reflejados conforme a lo siguiente:

a) De la cuenta 1126-03-002 "Fondo IV", en virtud de haber realizado la cancelación de un importe que no correspondía a un derecho de cobro para el municipio.

b) En las cuentas 1235-2-6121 "Edificación Habitacional" y 1236-2-6221 "Edificación no Habitacional en Proceso" y 1236-9-6291 "Trabajos de Acabados en Edificaciones", así como las cuentas 1235-4-6141 "División de Terrenos y Construcción" y 1235-5-6151 "Construcción de Vías de Comunicación"; en virtud de haber corregido el saldo contrario y reflejar la cancelación de las cuentas de los deudores por las obras en proceso en bienes de dominio público y construcciones en proceso en bienes propios, de las que se cuenta con el acta de entrega recepción como evidencia de su conclusión.

Subsistiendo lo relativo a la cuenta 1111-02 denominada "Caja (Predial)", en virtud que sólo presentó la póliza contable número E00118 de su creación; sin embargo, dicho documento no justifica la falta de registros de los ingresos recaudados ni evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así como en su caso, los movimientos contables de los gastos por reposición de caja, o en su caso el uso y destino de dichos recursos, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

RP-22/46-002 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables de los ingresos recaudados, así como evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, los movimientos contables de los gastos por reposición de caja, o en su caso el uso y destino de dichos recursos, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Área de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables de los ingresos recaudados, así como evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, los movimientos contables de los gastos por reposición de caja, o en su caso el uso y destino de dichos recursos, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 42 Bienes Inmuebles; 14 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 16 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en materia de "Inventarios de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

Los bienes inmuebles antes mencionados, se detallan en el **anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio número PL-02-05-2537/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, a través del cual se requirió la relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, asimismo presentar evidencia en atención a la Recomendación RP-21/46-009-01 relativa a continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 211/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de mayo de 2023, según sello fechador, manifestando lo siguiente: "Se llevó a cabo la escrituración de un predio rústico, ubicado al oriente de la cabecera municipal de Tepechitlán, Zacatecas, que otorga en donante [REDACTED] en favor del municipio".

Por lo que se concluye que si bien el municipio presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por la Sindicatura Municipal respecto de la escrituración del bien, acreditando así la propiedad a favor del municipio; sin embargo, no exhibió prueba documental de sus actuaciones de los demás bienes, ni los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos del 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, además de no exhibir prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: oficio número 255 de fecha 7 de agosto de 2023 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguientes:

"...Referente al área de Sindicatura Municipal a mi cargo, de conformidad a la observación marcada con el numeral 3, se anexa documentación impresa y en archivo electrónico CD, ACTA DE CABILDO de fecha 27 de junio del 2023 en el que como SÍNDICO MUNICIPAL hago del conocimiento a H. AYUNTAMIENTO la donación de un inmueble en favor del municipio por parte del [REDACTED] en cumplimiento a lo estipulado en el código urbano del estado de Zacatecas, ostentándose así el municipio como dueño y poseedor del inmueble."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Cabildo sesión ordinaria 46 de fecha 27 de junio de 2023.

Del análisis a la documental antes descrita no se aclaró la observación, aún y cuando el ente auditado manifiesta haber recibido un inmueble en donación, ostentándose el municipio como dueño y poseedor del mismo; sin embargo, este último deberá ser integrado al inventario de inmuebles, así como los demás procedimientos aplicables a los inmuebles observados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 23 primer párrafo, fracción

VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios que señala la obligación de conformar un inventario que contenga la información y documentación respecto de su patrimonio

Además, no exhibió la acreditación legal de los 14 bienes observados a favor del municipio, así como de los 16 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

RP-22/46-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no haber realizar acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 14 bienes inmuebles a nombre del municipio y 16 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, además de no haber atendido la acción a promover en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 29/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención al Acta de Conclusión de Revisión y el estado final que guardan los resultados determinados en la revisión y fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022; y con la finalidad de dar seguimiento al trámite legal conducente, respecto a las observaciones que quedaron sin solventarse del área de sindicatura a mi cargo, específicamente al rubro identificado con el número 03 (tres) de BIENES INMUEBLES se informa lo siguiente:

- *El inmueble recibido en donación por el [REDACTED] se incorporó al inventario de bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal, siendo su número de inventario del sistema 0102000001-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 23 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios que señala la obligación de conformar un inventario que contenga la información y documentación respecto de su patrimonio; se anexa al presente la siguiente documentación:*

1. Copia del auxiliar de la cuenta que refleja el alta del terreno.
2. Copia de la analítica de adquisición de bienes inmuebles correspondiente al primer trimestre 2023.
3. Copia del inventario de bienes inmuebles con el alta del inmueble 000002 referido.

En este mismo contexto, le manifestamos nuestra intención de continuar con la escrituración de inmuebles pendientes de certeza jurídica y dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Zacatecas."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Auxiliar de cuentas de 02/ene./2023, póliza D00010, concepto "Donación área verde mes del borracho (Donación pura y gratuita)" por un saldo de \$19,747,397.80.
- Analítica de Adquisiciones del ejercicio 2023, correspondiente al Primer trimestre.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente presentó por conducto del C. [REDACTED] Síndico Municipal, evidencia de haber incluido un inmueble en donación a su inventario, asimismo argumentó la intención de continuar con la escrituración de inmuebles pendientes de certeza jurídica y dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; sin embargo, no adjuntó evidencia de haber realizar acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 14 bienes inmuebles a nombre del municipio y 16 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se encuentran descritos en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que la observación y acción promovida subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizaron acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 14 bienes inmuebles a nombre del municipio y 16 sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, además de no haber atendido la acción a promover en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-04

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detallan en el **anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 353 de fecha 4 de agosto del 2023, dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Rubro no. 6 entrega extemporánea de Informes Contables Financieros.

En este punto me comprometo a partir de esta fecha a tener los informes en tiempo y forma para su análisis y revisión."

De lo anterior se concluye que aún y cuando el ente auditado manifestó su compromiso para entregar los informes en tiempo y forma; sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que se presentó extemporáneamente los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), considerándose, por lo tanto, como un hecho consumado, por lo que la observación subsiste.

RP-22/46-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, no presentó información y/o documentación para solventar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, tercero y cuarto, incumpliendo con los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, toda vez que, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mediante oficio número PL-02-05-2537/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; se solicitó relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se hubieran dictado sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Tepechitlán, Zacatecas y el estado actual del mismo.

Recibiendo respuesta mediante oficio número 209/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, al que adjuntó juicios laborales, fecha de demanda, estado que aguardan por la demanda interpuesta y Convenios de Modalidad de Cumplimiento de Condena de los expedientes 555/2018 y 495/2018 por las [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

Asimismo, en el auxiliar contable 2111-5-1523.-Laudos laborales, se verificó que durante el ejercicio 2022, se dio cumplimiento a laudos por un total de \$352,538.55 según las Sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, que integran pago por salarios caídos, aguinaldo, prima vacacional, prestaciones derivadas del Laudo dictado a favor de las ciudadanas antes mencionadas, según se detallan en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que se condena al municipio de Tepechitlán, Zacatecas a pagar la cantidad \$352,538.55, como resultado de cálculo de las diversas prestaciones como indemnización, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, incrementos salariales, tiempo extraordinario y excedente y salarios caídos, así como al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, en virtud de que en los dos casos se configuró ante las autoridades laborales el despido injustificado de las trabajadoras antes mencionadas, ya que funcionarios de la Administración Municipal (2018-2021) no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el propósito de terminar la relación laboral con apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de las prestaciones objeto del derecho de los trabajadores, causando con ello un daño al erario público municipal de Tepechitlán, Zacatecas.

Lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a manera general prevén las causales objeto de la terminación laboral e instruye la obligación de preceder toda rescisión de la relación de trabajo con un procedimiento de investigación en el que se respeten las garantías de audiencia y defensa del trabajador.

Aunado a lo antes mencionado, el ente auditado, tampoco adjuntó los comprobantes fiscales digitales por internet por las prestaciones pagadas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 255 de fecha 7 de agosto de 2023 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, en el que manifestó: "De conformidad con la observación marcada con el numeral 7, se anexa documentación impresa y en archivo electrónico CD, copia certificada de cheques, acuses de recibido y convenio celebrado entre las ciudadanas [REDACTED] Y EL LIC. [REDACTED] este último en calidad de representante legal del municipio, convenio en el cual se establece

el periodo para hacer la aportación económica por parte del municipio periódicamente y así mismo no hacerlo en una sola exhibición y se vea menos afectada las finanzas del municipio”.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Cheques, acuses de recibido y convenio celebrado entre las ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] mismos que se encuentran descritos a detalle en el Recuadro que antecede.

Por lo que una vez valorada la documental presentada se ratifican los aspectos observados, toda vez que se exhibe el convenio en la modalidad de cumplimiento de condena contenida en el laudo dictado en fecha 6 de diciembre de 2022, dentro del juicio promovido por la trabajadora [REDACTED] en contra del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por el “despido injustificado” de fecha 16 de septiembre de 2016.

Asimismo, exhibe el convenio en la modalidad de cumplimiento de condena contenida en el laudo dictado en fecha 19 de mayo de 2022, dentro del juicio promovido por la trabajadora [REDACTED] en contra del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por “despido injustificado” de fecha 16 de septiembre de 2016.

Es decir, ambos documentos establecen claramente el “despido injustificado”, por lo que subsiste la observación por el incumplimiento en materia laboral cometido por la administración 2018-2021 en el despido de los funcionarios antes descritos, lo que redundó en un daño al erario público.

Aunado a lo antes mencionado, el ente auditado, tampoco adjuntó los comprobantes fiscales digitales por internet por las prestaciones pagadas.

RP-22/46-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por un monto de **\$352,538.55**, derivado del juicio promovido por las ex trabajadoras [REDACTED] y [REDACTED] estos en contra del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por “despido injustificado” de fecha 16 de septiembre de 2018 el importe en mención, como resultado de cálculo de las diversas prestaciones como indemnización, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, incrementos salariales, tiempo extraordinario y excedente y salarios caídos, así como al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, en virtud de que en los dos casos se configuró ante las autoridades el despido injustificado de las trabajadoras antes mencionadas, ya que funcionarios de la Administración Municipal (2018-2021) no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con el propósito de terminar la relación laboral con apego a la normatividad aplicable, respetando el pago y/o disfrute de las prestaciones objeto del derecho de los trabajadores, causando con ello un daño al erario público municipal de Tepechitlán, Zacatecas; así como por la presunta omisión en la expedición y entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet por las prestaciones pagadas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 de la ley de Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 28, 29, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42

primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/46-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y/o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al Acta de Conclusión de Revisión y el estado final que guardan los resultados determinados en la revisión y fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022; y con la finalidad de dar seguimiento al trámite legal conducente, respecto a las observaciones que quedaron sin solventarse del área de sindicatura a mi cargo, específicamente al rubro identificado con el número 07 (siete) de LAUDOS CUMPLIMENTADOS EN 2022 se informa lo siguiente:

El ente fiscalizador a su cargo nos indica que subsiste la observación por el incumplimiento en materia laboral cometido por funcionarios señalados al rubro, lo que redundó en un daño al erario público; al respecto quedamos a sus apreciables órdenes para facilitar la documentación que se requiera dentro de las actuaciones que la Auditoría Superior del Estado emprenda en cumplimiento con la Ley.

Por otra parte, se nos solicitó por parte de la ASE los comprobantes fiscales digitales por internet de las prestaciones pagadas de los laudos cumplimentados en el ejercicio fiscal 2022, al respecto se informa que no se realizó facturación del monto pagado por lo tanto no hubo una deducción de impuestos, ya que se dio cumplimiento con el laudo estipulado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en dicho documento no especifica este aspecto contable.

Se adjuntan al presente, copia de los siguientes laudos:

1) 555/2018 Oficio número 30/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

2) 495/2018 DE LA C. [REDACTED]

Además, el ente auditado, adjuntó copia de las Sentencias de las [REDACTED] y [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$352,538.55**, relativo al incumplimiento a lo establecido en los artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; ya que los funcionarios de la Administración Municipal (2018-2021), no instauraron el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley en cita, que permitiera terminar

la relación laboral respetando el pago y/o disfrute de las prestaciones objeto del derecho de las trabajadoras; lo que derivó en que las autoridades laborales configuraran el despido como injustificado ocurrido en septiembre de 2018 y con ello el pago de laudos a favor de las [REDACTED] por un monto de \$108,286.65 y [REDACTED] por un monto de \$244,252.00, causando con ello un daño al erario público municipal de Tepechitlán, Zacatecas.

Los aspectos antes mencionados se encuentran descritos en el **anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que dentro de la observación notificada dice: "...por el "despido injustificado" de fecha 16 de septiembre de 2016."; sin embargo, debe decir: "...por el "despido injustificado" de fecha 16 de septiembre de 2018.". Situación que en el anexo si se encuentra correctamente señalada.

Determinándose incumplimiento a la normatividad antes mencionada, y la señalada en el **Resultado RP-07, Observación RP-05.**

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos, [REDACTED] **Presidenta Municipal** de la Administración 2018-2021, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que ella en calidad de Titular de la entidad pública no otorgó a las trabajadoras el derecho de audiencia y defensa, al rescindir la relación de trabajo con las [REDACTED] y [REDACTED] se instaurara el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de laudos por despido injustificado por el monto total de \$352,538.55; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED], **Síndico Municipal** de la Administración 2018-2021, en calidad de representante de la entidad pública, ya que no otorgó a las trabajadoras el derecho de audiencia y defensa, al rescindir la relación de trabajo con las [REDACTED] y [REDACTED] se instaurara el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de laudos por despido injustificado por el monto total de \$352,538.55; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, X y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED], **Secretario de Gobierno Municipal** de la Administración 2018-2021, por haber emitido oficios para rescindir contratos sin estar facultado para ello, además de haber rescindido la relación de trabajo con las [REDACTED] y [REDACTED] sin instaurar el procedimiento administrativo previsto en los artículos 28 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que derivó en el pago de laudos por despido injustificado, por el monto de total \$352,538.55; lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que mediante el oficio número 30/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] **Síndico Municipal** de Tepechitlán, Zacatecas; manifestó que no realizó la deducción de impuestos, *ya que se dio cumplimiento con el laudo estipulado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje*, sin embargo subsiste el incumplimiento a la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por lo que se emite la acción de recomendación, con la finalidad de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso

justifique la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/46-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/46-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y/o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-06

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no tuvo las actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al ejercicio fiscal 2021, fue emitida la acción número RP-21/46-016-01 Recomendación, por lo que se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2539/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, la siguiente información: "Presentar evidencia de la atención a las

recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior".

Por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 305 sin fecha, emitido por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestando lo siguiente: "Está en proceso por parte de jurídico y autorización de cabildo"; sin embargo, al no haberse concluido dicho procedimiento, se concluye que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 353 de fecha 4 de agosto del 2023, dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Rubro no. 8 Manual de Contabilidad. - En este punto se hace de su conocimiento que se están realizando las modificaciones correspondientes al Manual de Contabilidad que se tenía anteriormente, para su autorización en la siguiente reunión de cabildo".

En virtud de que la entidad fiscalizada ratifica en sus dichos que se están realizando las modificaciones correspondientes al Manual de Contabilidad que se tenía anteriormente, para su autorización en la siguiente reunión de Cabildo, por lo cual subsiste la observación.

RP-22/46-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar las actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en desapego a lo establecido en la reforma antes mencionada, así como a los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de la Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado, no presentó información y/o documentación para solventar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, en desapego a lo establecido en la reforma antes mencionada, así como a los artículos 10 Bis primer párrafo fracción IV, 11 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepechtlán, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual resuelve en el numeral Sexto que la Auditoría Superior del Estado, para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, haga un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes y ese diagnóstico sea presentado a esa Legislatura.

Aunado a lo antes citado, es preciso mencionar que en la revisión al ejercicio fiscal 2021, fue emitida una acción similar número RP-21/46-017-01, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, le solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 658/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, recibido el 25 de mayo de 2023 según sello fechador por la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, anexando la siguiente documentación:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso con folio 01 al 44, así como en archivo electrónico editable .docx.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que, si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- Los plazos de ejecución de su cumplimiento.
- Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal (PDM).
- Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235

de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 811/2023 de fecha 7 de agosto del 2023, dirigido C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal. Mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención al No. de revisión: ASE-CP-46/2022, de acuerdo al punto número 9 (nueve) donde se indican las siguientes observaciones:

-Los plazos de observación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

-Los plazos de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tepechtlán, Zac., son a partir de su fecha de publicación que fue el 15 de enero del 2022, publicado conforme a los términos del artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y hasta el 14 de septiembre del 2024.

-Indicadores de desarrollo social y humano.

-Se anexan los indicadores que en el municipio se están implementando sirviéndonos de referencia el programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal, además, de los resultados del año 2022 donde se va observando que se van implementando cambios en la forma de operar en el municipio y que para el año 2024 se espera que se tenga una mejora del 90% en todos los indicadores que se están calificando. (Sic)

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

*Guía consultiva de Desempeño Municipal (GDM) Reporte de diagnóstico 2022.

Con base en los documentos presentados por el ente auditado, se concluye que no corresponden a lo solicitado respecto del Plan de Desarrollo Municipal, por lo que la observación subsiste.

RP-22/46-08 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción número RP-21/46-017-01 Recomendación, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, para lo cual, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha

28 de abril 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación:

a) Proporcionar el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dicha solicitud fue atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número 658/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, recibido el 25 de mayo de 2023 según sello fechador por la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se anexa nombramiento del Ing. [REDACTED] [REDACTED] como titular de la Unidad de Planeación, mencionar que se encuentra bajo el marco normativo que brinda la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios". (Sic)

De lo anterior, se observó que el ente auditado si cuenta con un Titular del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal; sin embargo, no exhibió el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal y evidencia del cumplimiento de las mismas, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 812/2023 de fecha 7 de agosto del 2023, dirigido C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención al No. De revisión: ASE-CP-46/2022, de acuerdo al punto número 10 (diez) donde se indican las siguientes observaciones: Proporcionar el Marco Legal que regula sus funciones dentro de la administración Pública Municipal.

-El marco legal que regula las funciones de del Instituto o Unidad de Planeación Municipal son las que nos brinda la Ley Organiza del Municipio del Estado de Zacatecas como se observa a continuación.

Capitulo III, Unidades o Institutos Municipales de Planeación, artículos 230, 231, 232 y 233."

Del análisis a la documental antes descrita se concluye que: si bien es cierto que el ente auditado señala que las funciones del Instituto Municipal de Planeación están reguladas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, también es el hecho, que no exhibió la elaboración y publicación del Reglamento Interno y/o Manual de Organización del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; especificando la estructura, objetivo, funciones y atribuciones de dicha Unidad Administrativa, por lo que la observación subsiste.

RP-22/46-09 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, con el fin de crear el marco legal que regule las funciones del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, tales como: Manual de Organización, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en cumpliendo lo

establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, con el fin de crear el marco legal que regule las funciones del Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, tales como: Manual de Organización, Reglamento Interno u otras disposiciones normativas, o en su caso, su inclusión a los ya existentes, con su debida autorización por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en cumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/46-018 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del

Estado, mediante oficio PL-02-05-2093/2023 de fecha 28 de abril 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 658/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Presidenta Municipal, recibido el 25 de mayo de 2023 según sello fechador por la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, manifestó lo siguiente:

"... Se entregan indicadores de resultados del año 2022, mencionar que el municipio está participando en el Programa Guía Consultiva de Desempeño Municipal de gobierno federal en donde se está trabajando para poder contar con indicadores de todas las áreas del municipio e ir mejorando en el cumplimiento de los mismos, en el año 2022 fue la etapa de diagnóstico..." (Anexa Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) Reporte de Resultados y Sugerencias Técnicas Revisión 2022).

Cabe señalar que, si bien el ente auditado adjuntó evidencia de las acciones realizadas en el Programa de Guía Consultiva de Desempeño Municipal, también es el hecho que el documento presentado no corresponde a lo requerido, por lo que se concluye que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 353 de fecha 4 de agosto del 2023, dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Rubro no. 11.- Presupuesto Basado en Resultados. - En este punto aun no contamos con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio - 2022, ya que cada área está trabajando sobre ello, a la brevedad se estará entregando para su análisis y revisión".

Por lo antes expuesto se concluye que el ente con su dicho ratifica el no contar con el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, por lo cual la observación subsiste.

RP-22/46-10 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c),

segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Secretaría de la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Area de Investigación del Órgano Interno de Control, en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-10

Derivado del seguimiento a la acción número RP-21/46-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, originada del Resultado RP-16, Observación RP-14 en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, relativo a la verificación del apego a la normatividad en caso de rescisiones y terminaciones laborales, se solicitó, mediante oficio número PL-02-05-2537/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; se solicitó relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se hubieran dictado sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022

por la autoridad competente, en la que se especificara la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Tepechitlán, Zacatecas y estado actual del mismo, recibiendo respuesta mediante oficio número 209/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, al que adjuntó juicios laborales, fecha de demanda y estado que guardan por la demanda interpuesta, en el cual se reflejan los siguientes juicios:

Determinándose que al 31 de diciembre de 2022, existen 3 juicios en trámite, de los que no se ha dictado sentencia definitiva por la autoridad competente y toda vez que no han surtido los efectos financieros en las arcas municipales, por lo antes mencionado es necesario que el ente auditado integre los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y término de los mismos, en los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio término a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores para verificar la atención de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Cabe señalar que lo relacionado a los despidos realizados por administraciones anteriores, en específico en el ejercicio 2018, fueron verificados en términos del apego a la normatividad en materia laboral, los cuales se encuentran observados en el resultado contenido en apartado de apego a la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente, por lo que subsiste.

RP-22/46-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la 3 juicios en trámite (descritos en el resultado que antecede), de los que no se ha dictado sentencia definitiva por la autoridad competente y toda vez que no han surtido los efectos financieros en las arcas municipales, por lo antes mencionado se verificará que se integren los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y término de los mismos, en los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio término a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 31/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención al Acta de Conclusión de Revisión y el estado final que guardan los resultados determinados en la revisión y fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022; y con la finalidad de dar seguimiento al trámite legal conducente, respecto a las observaciones que quedaron sin solventarse del área de sindicatura a mi cargo, específicamente al rubro identificado con el número 13 (trece) de SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DERIVADA: RP-21/46-015-01 SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, se informa lo siguiente: El ente fiscalizador a su cargo nos indica que subsiste la observación por el incumplimiento en materia laboral cometido por funcionarios señalados al rubro, lo que redundó en un daño al erario público; al respecto quedamos a sus apreciables órdenes para facilitar la documentación que se requiera dentro de las actuaciones que la Auditoría emprenda en cumplimiento con la Ley."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado presentó oficio número 31/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, en el cual argumentó que queda a disposición para facilitar la documentación que se requiera dentro de las actuaciones que la Auditoría emprenda en cumplimiento con la Ley, sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover, y en razón de que los juicios observados siguen en trámite y no han surtido los efectos financieros en las arcas municipales, se dará seguimiento en la fiscalización de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/46-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la 3 juicios en trámite (descritos en el resultado que antecede), de los que no se ha dictado sentencia definitiva por la autoridad competente y toda vez que no han surtido los efectos financieros en las arcas municipales, por lo antes mencionado se verificará que se integren los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y termino de los mismos, en los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio termino a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$352,538.55

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en específico a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-013, identificada contablemente como "Fondo IV- 2022", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 00117542081-5 aperturada a nombre del municipio de Tepechtlán, Zacatecas; ante la institución financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$6,008,379.09 del total de los ingresos recibidos por \$6,182,840.00, quedando recursos pendientes de ejercer por la orden de \$176,417.32, los

cuales se encuentran disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2022. La diferencia de los \$1,956.40 corresponde a devoluciones por pagos duplicados y a comisiones bancarias.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde al proyecto 502001 "Gastos Administrativos de Seguridad Pública" por un monto de \$176,417.32, recurso que fue comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar la comprobación y justificación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación prevalece.

RF-22/46-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de **\$176,417.32**, correspondiente al número proyecto 502001 "Gastos Administrativos de Seguridad Pública", mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo para los proyectos programados y de conformidad a la Normatividad aplicable para dicho Fondo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 169 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Tepechitlán Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención al Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera; de la observación No. 12 del Fondo IV de los saldos pendientes por ejercer me permito anexar la etiqueta de archivo en la cual se envió la documentación solicitada a su Dependencia."

Además, el ente auditado adjuntó la etiqueta de archivo de fecha 25-05-2023 del Programa Fondo IV (Ramo 33) 2023, caja 2 de 2, Remanente del Fondo IV-2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que la entidad fiscalizada presentó la información y documentación que se describe en la columna "Documentación que se remite"; de este documento, en la que mostró evidencia de la entrega de los expedientes unitarios correspondientes a los saldos pendientes de ejercer del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), al archivo de concentración de la

Auditoría Superior del Estado, por un importe de \$176,417.32; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover y en razón de que fueron aplicados en un ejercicio posterior al de revisión, se dará seguimiento en la fiscalización de la cuenta pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/46-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de **\$176,417.32**, correspondiente al número proyecto 502001 "Gastos Administrativos de Seguridad Pública", mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo para los proyectos programados y de conformidad a la Normatividad aplicable para dicho Fondo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac." se aprobó un monto de \$939,250.14 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el ente fiscalizado; para realizar el bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica caliente y Reencarpetamiento asfáltico; a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por m3 unidad de obra terminada; y
2. Suministro y colocación de carpeta asfáltica m3 en caliente de 5 cm de espesor incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número TEPECHI/22/03/DES de fecha 16 de agosto de 2022, por un monto de \$939,250.14 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 al 19 de agosto de 2022, sin otorgar anticipo; cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; así como por el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

El ente fiscalizado presentó oficio de adjudicación de la obra, de fecha 16 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$939,250.14, a través de la cuenta bancaria número 1175418148 denominada Fondo III-2022, de la institución Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria como se detalla en el **Cuadro OP-01**

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro referido fueron expedidos por la empresa Materiales y Construcciones Camino Real S.A. de C.V., correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2; de la obra "Reencarpentamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac." corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, firmada por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, (solicita el pago y recibe los bienes y/o servicios); [REDACTED], Presidenta Municipal (autoriza); [REDACTED] Síndico Municipal (autoriza); [REDACTED] Tesorera Municipal (recibe).

Durante la revisión física realizada el día 30 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, Luis [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Responsable del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control, en la cual quedó asentado los volúmenes preponderantes de obra encontrados, tales como:

1. 10.0 m³ de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por m³ unidad de obra terminada; y
2. 161.0 m³ de suministro y colocación de carpeta asfáltica m³ en caliente de 5 cm de espesor incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

Así mismo en fecha 23 de junio de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 9 (nueve) muestras de carpeta asfáltica identificadas con los números 1 al 9, mismas que corresponden

a la superficie pavimentada en la obra denominada "Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina en la presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac.", con la finalidad de verificar el espesor real de la carpeta asfáltica.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 4.64 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm, derivándose una diferencia de 0.36 centímetros, resultado que se detalla en el **Cuadro OP-02**.

Dicha diferencia que representa un volumen de asfalto considerando un espesor faltante de 0.36 cm, en una superficie ejecutada de 3,220.00 m²; misma que equivale a 11.59 m³; por lo que multiplicado por el precio unitario contratado y pagado por metro cubico de \$4,709.40, más el Impuesto al Valor Agregado equivale a un monto de **\$63,315.06**.

Cabe mencionar que en esa etapa de la auditoría se le hizo entrega de copia de acta de obtención de muestras al ente fiscalizado.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$31,022.65**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina en la presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac.", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.1000, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-03**.

así como en **2 (dos)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismos que se forman parte de este Apartado de acta de Notificaron de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta entidad de fiscalización superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatál) el cual se entrega impreso y firmado en **05 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado de **\$31,022.65**, se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1 de fecha de autorización 17 de agosto de 2022 con un periodo de ejecución del 16 al 19 de agosto del 2022, por un monto de \$469,625.07 y que está firmada por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico(*sic*) y por el [REDACTED] representante legal de Materiales y Construcciones Camino Real, S.A. de C.V.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la estimación número 1 de fecha 17 de agosto de 2022, con un periodo de ejecución, 16 al 19 de agosto del 2022 firmados por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico(*sic*) y por el [REDACTED] representante legal de Materiales y Construcciones Camino Real, S.A. de C.V.
- Estimación número 2 de fecha de autorización 17 de agosto de 2022 con un periodo de ejecución del 16 al 19 de agosto del 2022, por un monto de \$469,625.07, firmada por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico(*sic*) y por el [REDACTED] representante legal de [REDACTED]
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación número 2 de fecha 19 de agosto de 2022, con un periodo de ejecución del 16 al 19 de agosto del 2022, firmadas por los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico(*sic*) y Materiales y por el [REDACTED] representante legal de [REDACTED]

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$94,337.71**, correspondiente a:

1. Diferencia en el espesor del reencarpamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por un importe de **\$63,315.06**; y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por **\$31,022.65**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de la obra con conceptos que no se justifican físicamente, asimismo, el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 145, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131,

132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechtlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 131 de fecha 04 de agosto del 2023, dirigido a la empresa Materiales y Construcciones Camino Real, S.A. de C.V.; y firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se le notifica:

"...En atención al seguimiento del oficio No. ASE-CP-46/2022, que hizo llegar la Auditoría Superior del Estado a la presidencia municipal del municipio, donde señala las observaciones levantadas referente a la obra de nombre "Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina de la presa Miguel Alemán y en la calle López Velarde, en Tepechtlán, Zac; "a base de los siguientes conceptos preponderantes:

- 1.- Bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por m3 unidad de obra terminada; y
- 2.- Suministro y colocación de carpeta asfáltica m3 en caliente de 5 cm de espesor incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.

De acuerdo a la revisión de la obra en físico y con la extracción de muestras realizadas las observaciones fueron las siguientes:

- 1.- Diferencia en el espesor del reencarpetamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por un importe de \$ 63,315.06 y
- 2.- pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$ 31,022.65.

Por lo antes mencionado se anexa fotografías que se obtuvieron cuando se extrajeron las muestras y así mismo se anexa el oficio mandado por la auditoría para su mejor revisión de las observaciones resultantes, de igual manera hago de su conocimiento que de hacer caso omiso se ara valida su fianza con numero 2703541 con fecha de 16 de agosto 2022 (sic).

Así mismo remite la siguiente documentación.

- 2 fotografías realizando la toma de 9 muestras para pruebas de espesor y resistencia tomadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.
- 1 fotografía del Acta Administrativa para la Extracción de Muestras de Concreto.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara el monto de \$94,337.71; el cual se integra por:

1. Diferencia en el espesor del reencarpetamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por \$63,315.06, y
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$31,022.65.

Ambos rubros correspondientes a la obra denominada "Reencarpentamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado remite oficio número 131 dirigido a la empresa [REDACTED] documento mediante el cual se le hace del conocimiento al municipio de Tepechitlán, Zacatecas de las observaciones notificadas por la Auditoría Superior del Estado; relativas a las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; mismas que se describen de manera detallada en la los párrafos que anteceden.

Sin embargo, la notificación remitida a la empresa [REDACTED] mediante el oficio ya referido; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto no presente el ente fiscalizado información y evidencia física y/o documental que desvirtúe las inconsistencias relativas a la diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por el orden de \$63,315.06, además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$31,022.65.

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por lo tanto, subsiste.

OP-22/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control al erario público Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron la adecuada supervisión de la obra pública lo que originó la diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por un monto de \$63,315.06; así como por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$31,022.65; acumulando un monto total de ambas inconsistencias por la cantidad de **\$94,337.71**, en la obra denominada "Reencarpentamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), según el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 32/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del estado, mediante oficio número **PL-02-08/4182/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria, el tanto para la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Area de Investigación (*sic*), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022.

Anexando la siguiente documentación:

Oficio número 171 de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Tepechitlán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente:

"...En atención al Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera; apartado II del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM/FONDO III) INCISO a) Reencarpentamiento asfáltico en la corona en la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la calle López Velarde, Tepechitlán, Zac. Le envió Oficio realizado por el representante legal de la Obra [REDACTED]..."

Adjuntando al oficio anterior, escrito simple de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Contratista dirigido a la [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social (*sic*), en el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente, me dirijo a usted y a la dependencia que tan respetablemente representa para informarle que, derivado del oficio No. 131 de fecha 4 de Agosto de 2023, relativo a:

RENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO EN LA CORONA DE LA CORTINA EN LA PRESA MIGUEL ALEMÁN Y EN LA CALLE LÓPEZ VELARDE, EN TEPECHITLAN, ZAC., y del cual se desprenden observaciones tales como diferencia en el espesor compactado y un sobreprecio en el precio unitario del mismo, mi representada tiene a bien en solicitarle nuevamente la toma de muestras en conjunto con ambos laboratorios (institución-empresa) y en presencia de las personas involucradas, en el tendido de la misma; cabe hacer mención que por el deterioro y lo desigual que presentaba la capa de rodadura sobre todo en la parte denominada aguas abajo, conllevó a tender un espesor igual o incluso mayor del contratado y así mismo en la ubicación de los puntos críticos que presentó la misma situación.

Respecto a la mención de precios superiores a los del mercado le solicito tenga a bien ser más específicos en cual punto de la integración del precio unitario y/o sus básicos se presenta dicha observación ya que lejos de basarnos en un tabulador, dicho precio se basó en el sondeo e investigación real de los precios vigentes del momento tales como adquisición de cemento asfáltico, emulsiones, cargas y fletes de los mismos, aunado a la producción de la carpeta misma, los combustibles, cargas, fletes y colocación de la misma en el municipio de Tepechitlán, Zac., tal cual hace referencia el art. 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas y lo que conlleva dichos trabajos. Por lo cual mi representada extiende cotización con fecha del 09 de agosto de 2022 considerando lo antes mencionado y ajustando el margen de utilidad al mínimo y del cual este mismo se incorpora a un factor de sobrecosto de 1.10 generalizado y del cual hace mención en hoja 7 de 56, 2do. Párrafo.

Tomando en cuenta todo lo anterior mi representada tiene la mejor disposición de aclarar, cotejar, comparar y unificar criterios a dichas observaciones y/o precios en conjunto.”

Oficio número 10 de fecha 23 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 24 de enero del 2024 en el cual manifestó lo siguiente:

“... informó sobre la realización de tomas de muestra (extracción de corazones) en dicha obra antes mencionada por el laboratorio [REDACTED] (Laboratorio la Bufa), de esta manera solventar las observaciones realizadas por lo que se hace una atenta invitación para corroborar dichos trabajos que se llevaran acabo el día 25 de enero 2024.”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$94,337.71**, relativo a la diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, así como, el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra denominada "Reencarpentamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, dicho monto se integra por:

1. Diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por un monto de \$63,315.06.
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$31,022.65, descritos en el **Cuadro-03**.

En virtud de que, aun y que el ente fiscalizado presentó manifestaciones y/o documentación (oficios), relativas a los conceptos observados, las cuales se describen de manera detallada en la columna **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**, de este documento, mismas que al ser analizadas por esta Entidad de Fiscalización Superior, determinó lo siguiente:

- a. En relación a la diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado, el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que sustente su dicho y/o desvirtuó la diferencia detectada en el espesor del reencarpentamiento asfáltico ejecutado con respecto al contratado por el orden de \$63,315.06.
- b. Respecto al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$31,022.65, esta Entidad de Fiscalización Superior determinó:

Que aun y que se recibió oficio (una foja) emitido por el Contratista, mediante el cual manifiesta que los precios se basaron en el sondeo e investigación real de los precios de mercado vigentes al momento de la ejecución de la obra, tales como: adquisición de cemento asfáltico, emulsiones, combustibles, cargas y fletes de los mismos; aunado a la producción de la carpeta asfáltica, en el municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Sin embargo, no se remiten las facturas que sustenten el resultado de la investigación de precios citada en el oficio de referencia; en tal virtud el monto observado y notificado por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$31,022.65, incluyendo el 16% del I.V.A., persiste; importe que representa el 3.03% del monto total del contrato.

Conclusión:

Subsiste el monto inicial observado por \$31,022.65, incluyendo el 16% del I.V.A., al no presentar el ente fiscalizado la documentación fiscal y técnica que respalde el costo de los insumos, mano de obra y/o equipo de construcción.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Así mismo respecto, al oficio número 10 de fecha 23 de diciembre del 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 24 de enero del 2024, mediante el cual realizó invitación para asistir a la toma de muestras (extracción de corazones) de la obra "Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac."; mismas que serán realizadas por el Laboratorio denominado La Bufo a cargo del [REDACTED] el día 25 de enero del 2024.

Señalando al respecto que se atendió por esta Entidad de Fiscalización Superior la referida invitación y de la cual se realizó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra de fecha 25 de enero del 2024, en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Jefe de Laboratorio (La Bufo) y María de la Luz [REDACTED] Responsable del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control; documento en el cual quedó asentado el resultado de la extracción de 8 (ocho) muestras respecto del espesor del Reencarpetamiento Asfáltico; encontrándose que el espesor promedio de las mismas corresponde a 4.60 cm; siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm.

Con base en lo anterior se ratifica el espesor promedio detectado por la Entidad de Fiscalización Superior correspondiente a 4.64 cm; mismo que arrojó una diferencia 0.36 centímetros con respecto al espesor de 5.00 cm contratado y pagado; inconsistencia de la cual se reitera el importe observado en este rubro de \$63,315.06.

En tal virtud, las manifestaciones realizadas e información remitida por el ente fiscalizado no son evidencia suficiente para solventar la observación y acción promovida y notificadas en ambos rubros, por lo tanto, persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/46-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control al erario público Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron la adecuada supervisión de la obra pública lo que originó la diferencia en el espesor del reencarpentamiento asfáltico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado por un monto de \$63,315.06; así como por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$31,022.65; acumulando un monto total de ambas inconsistencias por la cantidad de **\$94,337.71**, en la obra denominada "Reencarpentamiento asfáltico en la corona de la cortina en la Presa Miguel Alemán y en la Calle López Velarde, en Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2022), según el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 85, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", se aprobó un monto de **\$653,999.91** con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del programa, contenida en el expediente unitario presentado por el ente fiscalizado; para realizar la rehabilitación de piso de concreto con $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor e instalación eléctrica, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Letrero alusivo a la obra base de perfil tubular de ptr 2"x2", lamina lisa en sección de 0.90m a 1.20m.
2. Demolición de piso de 15 cm existente de concreto hidráulico con equipo mecánico.
3. Corte de terraplén para piso con maquinaria.
4. Carga y acareo del material producto de la demolición y del corte del terreno fuera de la obra hasta tiradero (a una distancia de 5 km).
5. Suministro y relleno de base para piso con material inerte de banco (tepetate o similar) en capas de 20 cm compactado al 90% de su p.v.s.m.
6. Piso de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ hecho en obra agregado máximo $\frac{3}{4}$ " de 15cm de espesor con malla electrosoldada 6/6 10-10, acabado semipulido tipo cancha multideportiva, incluye: materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

7. Suministro y colocación de protectores para ventanales a base de marco de varilla lisa de 1/2" empotrado en perímetro de vano de ventana.
8. Suministro y colocación de tubo sanitario liso de p.v.c. de 6" reforzado con abrazadera de solera de 1"1/8" a 1.50 mts para bajada de agua pluvial.
9. Suministro, habilitación y colocación de canalón para desagüe pluvial a base de lámina galvanizada cal 26 con desarrollo total de 90 cm.
10. Suministro y colocación de luminarias tipo led barra ahorrativa para sobreponer fijación en interior.
11. Salida eléctrica para luminaria a base de tubo Conduit galvanizado p.d. de 3/4", con cable cal 12 con protección y desnudo marca Condumex.
12. Suministro y colocación de protectores para luminarias a base de varilla lisa de 1/2" con un desarrollo de conjunto de 4.40 m soldada a travesaño portante existente.
13. Suministro y colocación de interruptor termomagnético de 1x15 amperes; y
14. Limpieza al final de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista el [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número TEPECHI/22/04/DES de fecha 17 de octubre de 2022 por un monto de \$653,999.91 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 17 de octubre al 19 de diciembre de 2022, sin anticipo cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$653,999.91 a través de la cuenta bancaria número 1198090271 denominada Rehabilitación de Auditorio Esc. Sec. Tec. 11, de la institución Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria como se detalla en el **Cuadro OP-04**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro referido fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al pago de estimaciones 1, 2, 3 y finiquito; de la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", corroborándolos en el estado de cuenta bancario de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago, solicitadas por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social; asimismo autorizadas por los [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal (autoriza) y recibidas por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 30 de mayo de 2023, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones 1, 2, 3 y finiquito; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, Luis [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Responsable del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control,

representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes preponderantes de obra encontrados, tales como:

1. Letrero alusivo a la obra base de perfil tubular de ptr 2"x2", lámina lisa en sección de 0.90m a 1.20m.
2. Piso de concreto f'c= 200 kg/cm² hecho en obra agregado máximo ¾" de 15cm de espesor con malla electrosoldada 6/6 10-10, acabado semipulido tipo cancha multideportiva, incluye: materiales, herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro y colocación de protectores para ventanales a baso de marco de varilla lisa de 1/2" empotrado en perímetro de vano de ventana.
4. Suministro y colocación de tubo sanitario liso de p.v.c. de 6" reforzado con abrazadera de solera de 1"1/8" a 1.50 m para bajada de agua pluvial.
5. Suministro, habilitación y colocación de canalón para desagüe pluvial a base de lámina galvanizada cal 26 con desarrollo total de 90 cm.
6. Suministro y colocación de luminarias tipo led barra ahorrativa para sobreponer fijación en interior.
7. Salida eléctrica para luminaria a base de tubo Conduit galvanizado p.d. de 3/4", con cable cal 12 con protección y desnudo marca Condumez.
8. Suministro y colocación de protectores para luminarias a base de varilla lisa de 1/2" con un desarrollo de conjunto de 4.40 m soldada a travesaño portante existente.
9. Suministro y colocación de interruptor termomagnético de 1x15 amperes.

Así mismo en fecha 23 de junio de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R-919017-1, R-919017-2 y R-919017-3, para verificar la resistencia real del concreto, de lo que se constató que dicho pavimento no cumple con la resistencia individual y general pagada de los cilindros, ya que se obtuvo una resistencia promedio de F'C= 167 kg/cm² y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de F'C=200 kg/cm²; concepto que se detalla en el siguiente cuadro:

| Clave | Descripción | Unidad | Cant. | P. Unit. | Importe |
|-----------|--|--------|-------|----------|--------------|
| III.1 | PISO DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM ² HECHO EN OBRA AGREG MAX. ¾" DE 15CM DE ESPESOR CON MALLA ELECTROSOLDADA 6/6 10-10, ACABADO SEMIPULIDO TIPO CANCHA MULTIDEPORTIVA, INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN | M2 | 630 | 494.68 | \$311,548.4 |
| SUB TOTAL | | | | | \$311,548.4 |
| IVA | | | | | \$49,863.744 |
| TOTAL | | | | | \$361,512.14 |

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia del acta de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio; así como los resultados del Laboratorio Supervisión de Ingeniería Civil S.A de C.V., de fecha 04 de junio del 2023, con las resistencias encontradas a las muestras referidas en los párrafos que anteceden.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado asciende a la cantidad de **\$361,512.144**, debido a que el concreto hidráulico no cumple con la resistencia del concreto hidráulico contratado de F'C=200 kg/cm².

De la misma manera y en la misma fecha, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de piso de concreto hidráulico con los números de muestra del 1 al 3, con No. R-919017-1, R-919017-2 y R-919017-3 mismas que corresponden a la superficie pavimentada de la obra en mención, con la finalidad de verificar el espesor real del concreto hidráulico.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.60 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm derivándose una diferencia de 1.40 centímetros, resultado que se detalla en el **Cuadro OP-05**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto hidráulico considerando un espesor faltante de 1.40 cm en una superficie ejecutada 630.00 m² misma que equivale a **8.82 m³**; volumen faltante que representa una superficie de **58.80 m²**; y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de **\$494.68**, más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de **\$29,087.10**.

Los importes señalados se obtienen de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 2, sin fecha, con un periodo de ejecución del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2022, por un monto de \$204,856.88 misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED], Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, sin fecha, con un periodo de ejecución del 22 de octubre al 10 de noviembre de 2022, mismos que están firmados por los CC. [REDACTED] Contratista (sic) y [REDACTED] Supervisor (sic).
- Estimación número 3, sin fecha, con un periodo de ejecución del 10 de noviembre al 31 de noviembre de 2022, por un monto de \$215,077.56 misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista (sic).
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha octubre de 2022, con un periodo de ejecución del 10 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, mismos que están firmados por los [REDACTED] Contratista (sic) y [REDACTED] Supervisor (sic).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$361,512.14, correspondiente a diferencias en la resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado, importe dentro del cual se incluye:

- Diferencia en el espesor del concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado por un importe de \$29,087.10.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por el contratista y así evitar el pago y finiquito de conceptos que no cumplen con la resistencia y espesor contratados y pagados del concreto hidráulico con respecto a los ejecutados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 0132/2022 de fecha 04 de agosto del 2023, dirigido al [REDACTED] suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, de la Administración 2021-2024, mediante el cual se le notifica lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que derivado de la revisión No. ASE-CP-46/2022 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 que realizó la Auditoría Superior del Estado al municipio de Tepechitlán se generó una observación a la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica #11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac", la cual se realizó con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022 y que se le adjudico para su ejecución a usted mediante el contrato de obra pública No. TEPECHI/22/04/DES.

La observación deriva de la realización de pruebas de laboratorio que se le realizaron a 3 muestras del piso de concreto hidráulico que se colocó en la obra objeto del contrato antes mencionado, dichas pruebas con No. R-919017-1, R-919017-2 Y R-919017-3, en la cual se constató un espesor promedio de dichas muestras de 13.60 cm siendo el espesor contratado de 15 cm, existiendo una diferencia de 1.40 cm, además con estas mismas muestras se le realizaron pruebas de resistencia para verificar su resistencia real del concreto, la cual obtuvo una resistencia promedio de F`C: 167 KG/CM", siendo la resistencia pagada de F`C: 200 kg/cm2. Como resultado de las inconsistencias citadas deriva un monto observado que asciende a la cantidad de \$361,512.44, además, de un volumen pendiente por ejecutar en la diferencia con el espesor de concreto hidráulico de 8.82 m3 que representa una superficie de 58.80 m2 que al utilizar el precio unitario contratado que es de \$ 494.68 más el impuesto del valor agregado representa un monto de \$ 29,087.10. Siendo estas dos observaciones las generadas en la revisión se anexa al presente oficio la observación en copia del documento de Auditoría Superior del Estado.

Cabe mencionar que el municipio cuenta con una fianza para garantizar la buena calidad de la obra y sus vicios ocultos con numero 3502-15659-6 expedida por Aseguradora Aserta."

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, **no aclaró** el monto de **\$361,512.14**, correspondiente a diferencias en la resistencia del pavimento de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado, importe que incluye:

- Diferencia en el espesor del concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado por un importe de \$29,087.10.

Inconsistencias correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", aprobada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022.

Lo anterior, no obstante que, aún y cuando el ente fiscalizado remite Oficio número 0132/2022 dirigido al [REDACTED] [REDACTED], Contratista, con el cual se le hace del conocimiento de las observaciones notificadas al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Auditoría Superior del Estado, a través del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; documento que se describe de manera detallada en los párrafos que anteceden, de este apartado, sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto se presente la información y/o evidencia documental necesaria; que desvirtúe las inconsistencias relativas a:

- Incumplimiento de la resistencia del piso de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado por el orden de \$361,512.14, y
- Diferencia en el espesor del concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado por \$29,087.10, incluido en el importe el punto anterior.

Por todo lo anterior, prevalece la observación.

OP-22/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por la cantidad de **\$361,512.14**, por encontrarse la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022; con incumplimiento de la resistencia del piso de concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado, inconsistencia que representa un monto de \$361,512.14; importe dentro del cual se encuentra incluida la diferencia en el espesor del concreto hidráulico contratado y pagado con respecto al realmente ejecutado por la cantidad de \$29,087.10; lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-02**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 32/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, mismas que fueron notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4182/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, recibidas por los [REDACTED] López, Secretaria, el tanto para la Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Área de Investigación (*sic*), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022.

Anexando la siguiente documentación:

Oficio número 0173/2023 de fecha 26 de septiembre del 2023, emitido por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social de Tepechitlán, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el cual manifestó lo siguiente:

"... Por este conducto me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que derivado de la Revisión No. ASE-CP-46/2022 correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 que realizo la Auditoría Superior del

Estado al municipio de Tepechitlán se generó una observación la cual en el punto 6 inciso A correspondiente a la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac", la cual se realizó con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022 y que se le adjudicó para su ejecución a usted mediante el contrato de obra pública No. TEPECHI/22/04/DES.

La observación deriva de la realización de pruebas de laboratorio que se les realizaron a 3 muestras del piso de concreto hidráulico que se colocó en la obra objeto del contrato antes mencionado, dichas pruebas con No. R-919017-1, R-919017-2 y R-919017-3, en la cual se constató un espesor promedio de dichas muestras de 13.60 cm siendo el espesor contratado de 15 cm, existiendo una diferencia de 1.40 cm, además, con estas mismas muestras se le realizaron pruebas de resistencia para verificar su resistencia real del concreto, la cual obtuvo una resistencia promedio de F°C: 167 kg/cm², siendo la resistencia pagada de F°C: 200 kg/cm².

Derivado de los resultados que se obtuvieron se le notificó a el contratista el Ing. [REDACTED] ejecutor de dicha obra el día 07 de agosto del 2023 de los resultados obtenidos y de las observaciones encontradas, el día 22 de agosto del 2023 el contratista solicita la realización de un nuevo muestreo para obtener una mejor toma de decisiones, dicho muestreo se llevó a cabo el día 30 de agosto del 2023 junto por parte del contratista el cual por medio del laboratorio [REDACTED] realizo la toma de 4 muestreos más de los cuales fueron testigos y dan fe y legalidad personal de la presidencia y el órgano interno de control municipal, los cuales dieron los siguientes resultados:

- 1* prueba 1: 15 cm
- 2* prueba 2: 13 cm
- 3* prueba 3: 17.50 cm
- 0000005
- 4* prueba 4: 18.50 cm

Dando un espesor promedio de las 4 pruebas tomadas de 16 cm y una resistencia final de F°C: 172 kg/cm² que con los cuales se puede entender que la muestra anterior tomada en la primera ocasión de 11.50 cm fue una toma atípica y obtenemos un espesor promedio de 15 cm que fue lo contratado, al igual que la resistencia final rebasa el 85% de la resistencia contratada que fue una resistencia de f'c= 200 kg/cm², por parte del contratista se nos notifica que el día 6 de septiembre del 2023 entregó a la Auditoría Superior del Estado entregando los resultados de laboratorio y el reporte fotográfico de la obtención de las muestras.

Una vez que el municipio recibió por parte del contratista el Ing. [REDACTED] las pruebas de laboratorio de las 4 muestras tomadas donde nos muestra que el espesor promedio de las pruebas es mayor a los 15 cm de espesor contratado y que la resistencia es de f'c: 172 kg/am² y que comparando con la resistencia contratada que es de f'c: 200 kg/am² se realizó un análisis para obtener la diferencia entre las dosificaciones de concreto de ambas resistencias en lo cual se detectó que la diferencia por metro cúbico para que pueda cumplir con la resistencia contratada fue de 0.02352 Toneladas por metro cúbico, por lo cual también se obtuvo que el volumen contratado por los 830 m² y el espesor de 15 cm fue de 84.50 m³ de concreto que al multiplicarlos por la diferencia de 0.02352 Toneladas por m³ obtenemos que en total para cumplir con lo faltante para la dosificación de la resistencia fe: 200 kg/cm² en el total de la superficie es de 2.22284 Toneladas multiplicándolas por el precio del cemento contratado que se muestra en las tarjetas de precios unitarios en la matriz del concepto de la colocación del piso de concreto incluyendo el I.V A. es de \$4,160.00 la tonelada, observando un importe total de precio por tonelada (\$4,160.00/Ton) multiplicados por las toneladas faltantes (2.22284 Ton) da como resultado un importe de \$9,246.18 ("Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 18/100 M.N.*), una vez obtenido este importe y en coordinación con el contratista se propuso un convenio para ejecutar este importe en obra en las instalaciones del auditorio de la secundariatécnica no. 11, el cual, se anexa a este presente oficio.

Los documentos que se anexan son;

1°Oficio de notificación al contratista de las observaciones

2°Contestación del contratista donde solicita tomar un nuevo muestreo

3°Minuta de las tomas de las nuevas muestras.

4°Oficio a Auditoría Superior del Estado donde se entregan los resultados del nuevo muestreo.

5°Análisis de dosificación de obra para detectar el importe faltante por realizar.

6°Catálogo de obra con los conceptos a ejecutar para solventar el importe detectado.

Sin más por el momento y en espera de poder solventar la observación con una respuesta favorable, agradezco todas sus atenciones enviándole un cordial saludo.”.

Además, adjuntó al oficio anterior, la documentación con folios del 0000007 al 0000016, la cual se describe a continuación:

-Copia del Oficio No. 0132/2022 emitido al [REDACTED] de fecha 04 de agosto del 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

-Copia de escrito simple, emitido a la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico Municipal de fecha 18 de Agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Contratista, mediante el cual manifestó lo siguiente:

” Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta al oficio N. 0132/2022 relacionado a la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la localidad de El Terrero, Tepechtlán, Zac.", bajo número de contrato TEPECHI/22/04/DES.

En dicho oficio se me notifica la toma de tres muestras de la losa de concreto, arrojando como resultado un promedio de 13.60 cm de espesor, así como una resistencia de 167 kg/cm², pero no se me hizo entrega de los resultados de las pruebas en lo individual, y al parecer personal no me parece representativo ya que existen pruebas de laboratorio que entregue al momento del colado donde da resultados diferentes. Por lo que propongo la recopilación de 3 muestras más, para una mejor toma de decisiones.

Por dichos motivos, solicito al órgano de control interno la presencia en la toma de dichas muestras por parte de un laboratorio certificado, en la fecha tentativa 29/08/2023, o la que se me indique.”.

-Minuta de Reporte de Pruebas de Laboratorio en la secundaria técnica #11, en la Localidad de "EL TERRERO", municipio de Tepechtlán, Zacatecas, de fecha 30 de agosto del 2023; realizada por el [REDACTED] y [REDACTED] Contratista, documento suscrito por los [REDACTED] y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, Director de la Unidad de Planeación Municipal y Contratista.

-8 Fotografías en hoja simple de pruebas de laboratorio.

- Escrito simple de fecha 4 de septiembre de 2023, emitido por el [REDACTED] Contratista, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 06 de septiembre de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

... " EL PASADO 7 DE AGOSTO DEL 2023, La Ing. [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, Zac. Me notificó por medio oficio que derivado de la Revisión No. ASE-CP-46/2022, se generó una observación a la obra Rehabilitación de auditorio en la escuela Secundaria Técnica #11 en la localidad "El Terrero" del Municipio de Tepechitlán, Zac, dicha observación está relacionada con el espesor y Resistencia del concreto.

Para lo cual Solicite al municipio me indicara fecha para contratar un laboratorio y realizar nuevas extracciones para verificar el espesor y resistencia del concreto, lo cual se realizó en compañía del personal del municipio y del Laboratorio Supervisión de Ingeniería Civil, Sa de CV. el pasado 30 de agosto del presente año, por lo cual anexo los resultados y fotografías de la extracción de las muestras.

En espera de poder solventar la observación y en espera de una respuesta favorable, agradezco todas sus atenciones y le envié un saludo cordial."

-Reporte de ensayos y pruebas de concreto endurecido de la obra Rehabilitación de Auditorio en Escuela Sec. Tec. #11, El Terrero Tepechitlán, Zacatecas; realizados por el Laboratorio [REDACTED] [REDACTED] A cargo del [REDACTED] Jefe de Laboratorio De fecha 31 de agosto del 2023.

-Dosificación de la obra Rehabilitación de Auditorio en la Escuela Secundaria Técnica #11 en la localidad de "El Terrero", Tepechitlán, Zac.

-Acta de Hechos Circunstanciada de fecha 10 de enero del 2023, emitida por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, con la participación de los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] z, Directora de la Escuela, [REDACTED] Profesor de Educación Física y [REDACTED] Contralor Municipal(sic) de Tepechitlán, Zacatecas.

Documento, en el cual se asentó lo siguiente:

"... En el municipio de Tepechitlán, siendo las 1:00 pm del día 10 de Enero del 2023, reunido en la Escuela Secundaria Técnica #11 Belisario Domínguez, Ing. [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico, Director de la escuela [REDACTED] Síndico Municipal el Lic. [REDACTED] y como testigo de cargo el Profesor de Educación Física [REDACTED] y la Contralora Municipal Maestra [REDACTED] [REDACTED] la cual actúan como testigos en la presente (acta de hechos o administrativa), en virtud de los siguientes:

HECHOS

Se llevó a cabo el inicio de la obra el día 1 de agosto del 2022 con termino el día 31 de octubre del 2022, con nombre "Rehabilitación de auditorio en la escuela Secundaria Técnica #11 en la localidad del Terrero Tepechitlán, Zac.", la cual se realizó con recursos del Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, en la cual se adjudicó al contratista [REDACTED] donde de acuerdo a las observaciones derivadas por la Auditoría Superior del Estado correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2022, se observó que el piso no cuenta

con la calidad ni con el concepto descrito donde señala que el acabado es semipulido tipo cancha multideportiva, el cual se encuentra poroso y ocasiona que los alumnos de la institución no puedan desempeñar sus actividades correspondiente, así mismo se ve un desgaste notorio en el piso lo cual está generando inconformidad de parte de los directivos y alumnos.

No habiendo otro asunto más que constar y para los efectos legales a que haya lugar, se cierra la presente acta en fecha de su inicio; por lo que previa lectura del documento, firmado por propia voluntad y para debida constancia los que en ella intervinieron.

NOTA: Se anexa al presente evidencia fotográfica y archivo digital de información que se remite como sustento de las condiciones actuales de la Rehabilitación del auditorio en la escuela Secundaria Técnica #11 Belisario Domínguez."

-Acta de Hechos Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, emitida por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; con la participación de los [REDACTED] Directora de la Escuela, [REDACTED] Profesor de Educación Física, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED] Resp. del Área de Substanciación del OIC(sic) de **Tepechtlán, Zacatecas**.

En la mencionada acta, se asentó lo siguiente:

"... En el municipio de Tepechtlán, del estado de Zacatecas, siendo las 12:56 horas de día 11 del mes de enero del año 2024, encontrándose presentes el lugar que ocupa la Escuela Secundaria Técnica número 11, Belisario Domínguez, los [REDACTED] Profr. De educación física [REDACTED] y en su carácter de Testigos. Mtra. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] responsable del Área de Substanciación. Para efectos de hacer constar los siguientes:

HECHOS

Estando presentes los C. antes mencionados [REDACTED] directora de la escuela Sec. Tec. numero 11 Profr. [REDACTED] Profesor de Educación Física, lugar donde se realizó la obra denominada "Rehabilitación de Auditorio en la escuela Secundaria Técnica número 11ª. La cual se realizó con Recurso del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, la cual fue ejecutada por el [REDACTED] Cervantes.

Con la finalidad de dar seguimiento a dicha obra y dar cumplimiento a lo solicitado por Auditoría Superior del Estado se acude a la Institución antes mencionada en la cual el Profesor de Educación Física de la escuela en mención da su versión de cómo se encuentra hasta el día de hoy la obra "Rehabilitación de Auditorio en la escuela Secundaria Técnica número 11". a lo cual dice, en realidad cuando lo dejaron se veía bonito, pero con el transcurso que se ha estado trabajando con los alumnos, como pueden ver se está deteriorando él dice que parece un polvorón porque los alumnos salen bien sucios ponen la mano en el piso y sale bien sucia, tiene muchas reventadas, el auditorio, en su momento yo se le dijo al ingeniero Noe que checara bien porque si hay varios agujeros (se refiere a los hoyos que se hicieron para las tomas de muestras) que hicieron y no han querido tapar tiene como unos 6 y es un riesgo porque donde un niño meta un pie se fractura un tobillo, dijeron que enseguida venían, menciona que en realidad si está en malas condiciones; las luces a lo mejor si están bien, pero si tiene detalles, las protecciones es un riesgo donde le caiga en la cabeza a un niño, porque solo están amarradas nomas pega el balón y se pueden caer incluso señala que una ya se le cayó una parte de la protección que cubre la lampara yo solo le queda una parte insiste que siguen siendo un riesgo para los alumnos y si le cae en la cabeza le abre ya que estos son de fierro; manifiesta que él le comento al Ingeniero que se podían hacer soldadas para que se pudieran abrir para el momento de que se fundiera la lampara poder abrir la protección y cambiar la lampara, pero no se hizo así solo las amarro, menciona que el Ingeniero Noé le comento que no lo hizo así porque no estaban dentro el presupuesto y que tampoco como estaba las lámparas con esas protecciones no servían porque el balón pega arriba y si se llegan a romper las lámparas están caras y si se

llega a romper una a cómo va salir (menciona esto porque lo usan para hacer actividades de educación física); alude el profesor Felipe que si tiene muchos detalles la obra, cuando los de intendencia ayudan a lavar el piso se hace un lodo porque se levanta tierra, hay varias partes que ya están muy carcomidas como se puede ver, es un riesgo si se cae un niño se lleva media rodilla. Se ha valorado, se ha platicado dirección y Profesores sobre esta situación. Los niños vienen con el uniforme limpio y salen como polvorones muy sucios, la verdad si está en malas condiciones, los hoyos de cuando sacaron las pruebas se deben tapar porque es un riesgo, comenta que en su momento se le dijo al ingeniero No que había muchas reventadas y dijo que era por la estructura del Auditorio a lo cual él le contesta que la estructura ya tiene años el piso fue el que se puso y no se cree que sea ese el motivo, sigue haciendo mención el profesor que el lugar está en malas condiciones para trabajar y no están nada satisfechos con la obra debido a que es un riesgo para los alumnos porque se pueden caer y fracturar debido a la situación del concreto, se lava para limpiarlo y al momento vuelve a quedar igual incluso con el agua empieza a hervir porque le faltó agua, no se puede utilizar para la actividades que estaba asignado debido a que se suelta mucho polvo y es un peligro para los alumnos al respirar ese polvo. Dice que el piso que tenía anterior mente estaba reventado, levantado y era un peligro por esa situación por eso se hizo la gestión para cambiarlo porque estaba en mal estado, pero lamentablemente no quedo así, no fue lo que se esperaba. el espacio se está utilizando así porque no se cuentan con otro lugar para realizar sus actividades. También hace mención que se le comentó al Ingeniero Noe de un sellador especial pero no se ha hecho nada.

Se le pregunta a la directora de la escuela si está satisfecha con la obra y ella manifiesta que no, que atienden las quejas del profesor que semana con semana está reportando, entonces ya entran en otro tipo de consecuencias, por ejemplo, si un niño se cae ellos como autoridades le dicen al profesor que estaba haciendo cuando sucedió el accidente. ellos como autoridades ante los incidentes de los niños que, de bronquios, de asma, alguna raspadura se tiene que actuar en estos casos contra el Profesor y el con justa razón va renegar porque él ha estado reportando a la dirección que estaba pasando esa situación y entonces esto se vuelve un círculo que sale afectado el Profesor y los niños.

Mencionan que ya se han caído varios niños y han salido raspados porque está muy resbaloso se ve liso pero no, el polvo hace que se resbalen y una raspadura en esto sería muy peligroso, también mencionan que se está iniciando con una actividad Deportiva y es una preocupación porque corren y corren, aparte ya no quieren trabajar por esas razones y afuera menos quieren por el sol y eso es lógico, se podría trabajar a menos que sea muy temprano para salir hacer actividades.

También comenta la directora que si el auditorio fue entregado para eventos deportivos y no se utiliza pues está bastante mal entonces cual es el caso.

Hacen mención que el Ingeniero Omar en una reunión manifestó que pudieran dar el sellador pero que la escuela tendría que aplicarlo y pues en realidad a la escuela no le corresponde ponerlo, la obra se debe entregar terminada.

Alude que quieren que se arreglen el auditorio que les preocupa para que puedan trabajar a gusto los alumnos porque salen muy sucios algunos solo tienen un uniforme y aparte hay mucho riesgo para los alumnos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta, siendo la 13: 25 horas del día 11 del mes de enero del año 2024 misma que consta de 3 hojas escritas por un solo lado, firmándose al calce por quienes en ella intervinieron."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$361,512.14**; relativo a deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo, en la obra denominada: "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica

11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado presentó manifestaciones y/o documentos, descritos y relacionados de manera detallada en la columna **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**, de este documento, que al ser analizados por la Entidad de Fiscalización Superior, se determinó lo siguiente:

- a. En relación a la resistencia y espesor del piso de concreto hidráulico, ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac."; aun y que el ente fiscalizado remitió estudios de laboratorio emitidos por el Laboratorio "Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., a cargo M. en [REDACTED] Jefe de Laboratorio; en el que se incluye reporte de cuatro pruebas de concreto endurecido realizadas al piso de concreto hidráulico de la obra referida; mismas que se realizaron en fecha 31 de agosto del 2023 y de las cuales el resultado emitido por el citado laboratorio resultó una resistencia promedio de $F'c = 172 \text{ kg/cm}^2$, con respecto de la resistencia contratada de $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$; así como un espesor promedio de 16 cm con respecto del contratado de 15 cm de espesor; ambos valores determinados como aceptables con respecto a los contratados.

Sin embargo, no obstante de haber presentado evidencia documental que demuestra que el espesor y la resistencia están dentro de los parámetros permisibles; la Entidad de Fiscalización Superior determinó que las irregularidades observadas de origen prevalecen, debido a que el piso de concreto hidráulico a la fecha presentó deficiencias constructivas detectadas y presentadas en la obra, mismas que se describen en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, remitidas en esta etapa de la auditoría; mismas que se describen de manera detallada en este documento en la columna de "RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

Sin embargo, la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado en estos rubros, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación y acción promovida y notificadas en estos rubros.

Lo anterior, en virtud de que en la obra, lo relativo a la construcción de piso de concreto hidráulico presentó a la fecha deficiencias constructivas; mismas que se detallan en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria; relativas al acabado del piso semipulido tipo cancha multideportiva; mismo que no cumple con las características contratadas y pagadas; cabe señalar que el acabado al encontrarse en su superficie con porosidad, deficiencia que propicia el desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo, es importante señalar que según las actas circunstanciadas de fecha 10 de enero del 2023(*sic*) y 11 de enero del 2024; se detectó que el piso presenta fisuras en diferentes áreas del mismo y que los orificios realizados para la extracción de muestras de concreto aún se encuentran sin ser reparadas dichas perforaciones; inconsistencias que representan, aunado a las deficiencias constructivas ya referidas, que la obra no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución y servicio a la comunidad para lo que fue proyectada.

Es importante señalar que las inconsistencias señaladas en el párrafo que antecede se sustentan con Actas de Hechos remitidas por:

- a) Acta de Hechos Circunstanciada de fecha 10 de enero del 2023, emitida por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, con la participación de los [REDACTED] de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de la Escuela, [REDACTED] sus Guerrero V [REDACTED], Profesor de Educación Física y [REDACTED] Contralor Municipal(*sic*) de Tepechtlán, Zacatecas.

- b) Acta de Hechos Circunstanciada de fecha 11 de enero del 2024, emitida por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, con la participación de los [REDACTED] Directora de la Escuela, [REDACTED] Profesor de Educación Física, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED] Resp. del Área de Substanciación del OIC (*sic*) de Tepechitlán, Zacatecas.

Con base a lo anterior, la Entidad de Fiscalización Superior determinó, que persiste el monto total observado por **\$361,512.14** en este rubro; lo anterior en virtud de que las deficiencias constructivas en el piso de concreto; hasta esta etapa de la auditoría no fueron reparadas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, al firmar el contrato, acta de entrega recepción, estimaciones y autorizar órdenes de pago, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$653,999.91, se encontrara con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, el Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propician que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por participar durante la contratación y autorización del pago de la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, al firmar el contrato, validar y visto bueno de órdenes de pago, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$653,999.91, se encontrara con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo, fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y social, el Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propician que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la planeación, ejecución, finiquito y

entrega recepción; al ser el responsable de la ejecución, de la obra pública que ejecuta el municipio y en el caso particular de la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$653,999.91 se encontrara con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y social, el Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propician que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, a la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por participar durante la contratación, ejecución, liberación de recursos, finiquito y entrega recepción de los trabajos, al ser responsable de la ejecución de la obra; al firmar el contrato y estimaciones, solicitar el pago, recibir el bien y/o servicio y levantar acta de entrega recepción de la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 e la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, lo que originó que la obra en mención se contratará y pagara por un importe de \$653,999.91, se encontrara con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propiciaron que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra; al validar las estimaciones y números generadores para su pago de la obra denominada "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022, lo que originó que la obra en mención contratada y pagada por un importe de \$653,999.91 se encontrara con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, correspondientes a un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propician que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechtlán, Zac.", realizada con recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2022; recibiendo recursos públicos por un importe de \$653,999.91, entregando la obra referida con deficiencias constructivas en el piso de concreto hidráulico, por un importe de **\$361,512.14**, relativas a porosidad en el acabado del piso, desprendimiento de la capa de cemento pulido en su superficie; así mismo fisuras en diferentes áreas del mismo; inconsistencias que se describen de manera detallada en las actas circunstanciadas suscritas por

personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, del Órgano Interno de Control y personal directivo de la escuela secundaria, mismas que propician que la obra opere de manera deficiente y no cumpla con el objetivo de su planeación ejecución al no prestar el debido servicio a la comunidad para lo que fue proyectada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/46-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solvatación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO), 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV 2022), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV 2021) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes 2022, se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización / acta de cabildo / acta consejo municipal, acuerdo de modalidad de ejecución, proyecto ejecutivo (integral), catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios del presupuesto, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro maquinaria y equipo, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, convenio de colaboración, oficio de asignación de supervisor de obra, bitácora, acta entrega recepción, cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), pruebas de laboratorio, finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones*, mismas que se señalan en los **cuadro OP-09 y cuadro OP-10**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracciones I, VIII, X y XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracción I y IV, 45 primer párrafo, fracción II y III, 72 primer párrafo, fracción III y IV, 95 primer párrafo, fracción XII y 101 primer párrafo, fracción

I y II, 38, 102, 106, 145, 146, 147, 153, 159 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción I, inciso a) y d), 44, 62, 88 primer párrafo, fracción II, inciso g), 102 primer párrafo, fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechtlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de la Administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

... "Referente al punto VIII. APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, inciso a) Integración de expedientes unitarios en lo que respecta a la obra correspondiente al Programa Municipal de Obras (PMO) 305005 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS anexo al presente copia de documentación correspondiente al expediente unitario de dicho proyecto, ya que la información original es remitida a la auditoría por parte del departamento de Tesorería, así mismo anexo como copia del Estado del Ejercicio mensual donde se puede observar el monto ejercido mes a mes, los cuales fueron autorizados por el cabildo al momento de la presentación de los informes físicos financieros del Programa Municipal de obras."

y al cual anexa la siguiente documentación:

1. Actas de extinción de derechos y obligaciones de las siguientes obras:
 - Reencarpetamiento asfáltico en la corona de la cortina de la presa Miguel Alemán y en calle López Velarde, en Tepechtlán, Zac con número de Obra 22OF145009.
 - Rehabilitación de red de Alcantarillado en la calle López rayón con número de obra 22OF145021.
 - Construcción de primera etapa de ampliación de base de protección civil, con número de obra 21OFM45010.
 - Rehabilitación de red de alcantarillado de la calle independencia entre Juárez y Emiliano Zapata con número de obra 22OF145007.
 - Rehabilitación de planta tratadora de aguas residuales del municipio de Tepechtlán, Zac con número de obra 22AFM45004.
 - Enmallado de sitio de disposición final de residuos ubicado en la localidad de la villita, en Tepechtlán, Zac con número de obra 21OFM45009.
2. Oficio de autorización / acta de cabildo / acta consejo municipal.
3. Acta de cabildo de fecha 21 de enero del 2022, presentación y aprobación del programa operativo anual, programa municipal de obras; firmada por los [REDACTED] Presidente Municipal y síndico Municipal, así como los CC. [REDACTED] regidores del ayuntamiento constitucional 2021-2024.
4. Acuerdo de modalidad de ejecución. De la obra siguiente: 305005 denominado como Mantenimiento de Edificios Públicos.
5. Proyecto ejecutivo (integral). De clave 305005 con el nombre Mantenimiento de Edificios Públicos.
6. Catálogo de conceptos de la obra: Mantenimiento de Edificios Públicos.

7. programa de obra. Dé la obra: Mantenimiento de Edificios Públicos.
8. Factibilidad de la obra: Mantenimiento de Edificios Públicos.
9. Oficio de asignación de supervisor de la obra del proyecto 305005 Mantenimiento de Edificios Públicos.
10. Informe mensual detallado (estimaciones, generadores).
11. Bitácora de la obra Mantenimiento de Edificios Públicos de fecha 21/01/2022 al 27/12/2022, firmada por los [REDACTED] Presidente Municipal (sic) y Director de Obras Públicas (sic).
12. Reporte fotográfico de la obra Mantenimiento de Edificios Públicos, sin fecha; donde se informan 10 fotografías.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no **aclara**, debido a que aun y cuando entregó la información y documentación que se describe en los párrafos que anteceden, correspondiente a las 7 (siete) obras; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo que, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, tales como: *Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal)*, *Pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros)*, *Finiquito* descritos en el **cuadro OP-10**.

Incumpliendo con los artículos 38, 146 y 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas, 88 primer párrafo, fracción II inciso g), 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

OP-22/46-03 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de los documentos, tales como: *Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal)*, *Pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros)* y *Finiquito*; en los expedientes unitarios de las obras, incumpliendo con los artículos 38, 146 y 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas, 88 primer párrafo, fracción II inciso g), 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, para su entrega a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Area de Investigación (**sic**), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 26 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción promovidas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/46-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron la totalidad de los documentos, tales como: *Cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal)*, *Pruebas de laboratorio (resistencia de concreto, calidad del agua, otros)* y *Finiquito*; en los expedientes unitarios de las obras, documentos descritos en los **Cuadros OP-09 y OP-10**, incumpliendo con los artículos 38, 146 y 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con el Estado y los Municipios de Zacatecas, 88 primer párrafo, fracción II inciso g), 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

El municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes de mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro OP-11, OP-12 y OP-13**.

Programa Municipal de Obras (PMO)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de Agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de la Administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

...” Respecto al inciso b) entrega extemporánea de informes del Programa Municipal de Obras hago de su conocimiento que esta se debió a que el paquete de documentación comprobatoria requerido para la realización de los informes mensuales nos fue entregados a destiempo por el departamento correspondiente, observación que se está tomando muy en cuenta para que en lo sucesivo los informes se entreguen en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la ley.”

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara lo relativo a la entrega extemporánea de informes de avances físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas; lo anterior aun y cuando el municipio presentó manifestación al respecto, misma que se describe de manera completa en los párrafos que anteceden, sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto realice las acciones de control interno y coordinación con las áreas involucradas y así evitar en lo sucesivo la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual establece que deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, motivo por el cual la observación persiste.

OP-22/46-04 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a mayo, así como de noviembre a diciembre del Programa Municipal de Obras; y de los meses de enero a junio, así como de septiembre a diciembre del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, para su entrega a la Presidente Municipal y [REDACTED] Area de Investigación (**sic**), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/46-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente de los meses de enero a mayo, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras; mientras que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 02 (dos) obras, de las cuales 1 (una) corresponde al Programa Municipal de Obra (PMO) y 1 (una) al Programa 2x1 para Migrantes 2022, mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

- Mantenimiento a edificios públicos, cabecera municipal.

En el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, junta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen de fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta de entrega-recepción y finiquito, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato, adquisiciones y tenencia de la tierra; siendo que todos los documentos antes mencionados deben de ser integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022; cabe señalar que no se presentaron en los expedientes unitarios.

Programa 2x1 para Migrantes 2022.

- Rehabilitación de auditorio en la Escuela Secundaria Técnica # 11 en la Localidad de "El Terrero" Tepechitlán, Zac, Cabecera Municipal.

En el SIA señala que no aplica el permiso de la obra, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, finiquito; siendo que si se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple** con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito

Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) de la Administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

...*" En la observación de inciso c) Sistema Integral de Auditoría (SIA) en la obra del Programa Municipal de Obra (P.M.O) Mantenimiento a Edificios Públicos en la cabecera Municipal por desconocimiento a que dicha obra debería de contar con un expediente técnico se omitió a realizar los registros correspondientes a la integración del expediente, por lo que en lo sucesivo se tendrá mucho cuidado en realizar los registros de información de forma correcta, así como la integración del expediente."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación al Sistema Integral de Auditoría (SIA), **no aclara**, aún y cuando el ente fiscalizado remitió manifestación que se describe de manera detallada en los párrafos que anteceden, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, al constatar que la información contenida en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)**, no se actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2022 y hasta la fecha de la entrega, por parte del municipio como parte de la Cuenta Pública del mismo ejercicio.

Por lo anterior se reitera que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de **la entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación en este rubro, subsiste.

OP-22/46-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechtlán, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/4182/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, para su entrega a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Area de Investigación (*sic*), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/46-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-06

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-2220/2023** de fecha 28 de abril de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 18 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- *Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.*
- *Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
- *Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.*
- *Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado*

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.*
- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*
- *Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.*
- *Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.*

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**

- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio**.
- Proporcionara **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, que se anexó al oficio **PL-02-06-2220/2023**.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 216/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de mayo de 2023, con el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número 69 de fecha 23 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**), mediante el cual informa al respecto del oficio PL-02-06-2220/2023, lo siguiente:

"... 1.- Referente a que en el ejercicio 2020 se debió elaborar un Inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano, informo que en el ejercicio 2020 no se levantó ningún inventario de este tipo.

De las acciones realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano., informo que mediante oficio No. 271-38 de fecha 20 de octubre del 2022 por parte de la SEDUVOT donde solicita información sobre asentamientos irregulares en este Municipio, a lo que se le da contestación mediante oficio 96 de fecha 10 de Noviembre del 2022, documentación que anexo al presente.

Se detecto un asentamiento humano que incumple con las disposiciones del código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ubicado Norte de la Cabecera Municipal se anexa su ubicación, no existe documentación alguna.

2.- De la relación de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como áreas de donación, autorizados en cualquier etapa durante el ejercicio 2022., No se recibió solicitud alguna para subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados."

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que contiene: relación de fraccionamientos irregulares, mismo que fue remitido mediante el oficio 271-38 de fecha 20 de octubre del 2022, con el cual la SEDUVOT hace del conocimiento al municipio de Tepechitlán, Zacatecas la información referida; sin embargo, aun y que la entidad fiscalizada presentó la documentación que se cita, no remite evidencia documental suficiente-respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere el oficio con número **PL-02-06-2220/2023** de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior, misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; así mismo no se remite evidencia documental que compruebe haber consultado con el Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares.

De igual manera el ente fiscalizado remitió oficio número 70 de fecha 23 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**), mediante el cual informa lo siguiente:

" ... 1.- En relación a si se cuenta con los programas municipales de ordenamiento territorial u desarrollo urbano, de centros de población acorde a los fundamentos aplicables notifico que se instaló el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que se encuentra trabajando en estos programas, anexo copia del acta.

2.- Para la implementación de acciones para regular, controlar y vigilar las reservas de uso de suelo y demás el encargado será el Consejo Municipal.

3.-Durante el ejercicio 2022 no se autorizó ningún fraccionamiento.

4.- En relación al cuidado en lo que corresponde a las áreas de donación que los fraccionadores se encuentran obligados a entregar y escriturar a favor del Municipio, informo a usted que la fecha se ha tenido plática con dos personas que se encuentran en esta situación ambos hicieron carta compromiso ante notario público uno de ellos termino el proceso de escrituración solo falta uno.

5.-En relación a mantener un registro de áreas donadas al Municipio se cuenta con registro de áreas de donación del cual anexo una copia.

6.- En la vigilancia a la propaganda y publicidad que los fraccionadores utilicen para la venta de lotes, si se ha hecho del conocimiento a las personas que piden información se les ha externado en forma verbal que está prohibido promocionar y vender lotes sin previa autorización.

7.-En relación a mantener actualizado un registro de colonias, fraccionamientos, condominios, barrios u zonas urbanas del Municipio notifico a uste que en fecha 10 de Noviembre del 2022, se envía información a la SEDUVOT, en relación a fraccionamientos irregulares, documentación que anexo al presente."

Con base en lo anterior, y derivado del análisis a la información y/o manifestaciones del oficio de referencia, relativas al documento en el que se detalla la relación de 19 (diecinueve) asentamientos humanos y para los cuales se detallan el estado que guarda a la fecha el otorgamiento para cada uno de ellos del área de donación, y de los cuales 12 (doce) asentamientos urbanos no cuentan con los documentos que acrediten la propiedad en favor del municipio de Tepechitlán, Zac.

En tal virtud, el ente fiscalizado deberá remitir **los documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; de los siguientes fraccionamientos:

1. Terreno que alberga el área de donación "parque la esperanza"
2. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "Las Cumbres".
3. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "San Mateo"
4. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "campo de Aviación".
5. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "el mirador" del [REDACTED]
6. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" del [REDACTED]
7. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" de la [REDACTED]
8. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" de la [REDACTED]
9. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" del [REDACTED]
10. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" del [REDACTED]
11. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" del [REDACTED]

12. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "s/n" del [REDACTED].
13. Terreno que alberga el área verde de la desmembración del [REDACTED].
14. Terreno que alberga el área verde del fraccionamiento "Las Praderas" del [REDACTED]; y
15. Terreno que alberga el área verde de la desmembración del C. [REDACTED].

De la misma manera, derivado del oficio de referencia, en relación a los fraccionamientos que fueron autorizados durante el ejercicio fiscal 2021; el municipio de Tepechtlán, Zacatecas deberá remitir a esta entidad de fiscalización superior, los expedientes de autorización de los fraccionamientos que se detallan en el **cuadro OP-16**.

Expedientes que deberán de contener como mínimo la documentación que se detalla a continuación en la "**Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**" que se detallan en el **cuadro OP-14**.

Adicionalmente el Ente fiscalizado deberá presentar los documentos de protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad que se detallan en el **cuadro OP-17**.

De igual manera, es importante señalar que el ente fiscalizado deberá dar cumplimiento a lo establecido en este rubro de acuerdo al artículo 208 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas; que a la letra dice: "*Los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos, el 60% de las áreas donadas por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano y que reciban conforme a lo dispuesto por este Código por parte de los fraccionadores en cada fraccionamiento. Del área total donada por el promotor del fraccionamiento para equipamiento urbano de cada fraccionamiento, cuando menos un 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines; el fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos.*"

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechtlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de Agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) mediante el cual manifestó:

... "En la observación del inciso d) referente a los Documentos de protocolización de notario Público debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, de los fraccionamientos existentes en el Municipio, se envió solicitud a la titular de esa Dependencia para su localización de dichos documentos, y por el momento no se ha obtenido respuesta anexo al presente la solicitud."

- Oficio número 102 de fecha 03 de agosto del 2023, firmado por el C. Luis [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(**sic**) dirigido a la [REDACTED] z, Titular del Registro Público de la propiedad de Tlaltenango de Sánchez Román, mediante el cual solicita:

..." El que suscribe [REDACTED] **Director de Obras Públicas** de este lugar, en el desempeño de mis funciones por medio de la presente envié a Usted un cordial saludo, y en base al Número de Revisión ASE-CP-46/2022 de las observaciones SOLICITO a Usted copia simple de protocolo de Fraccionamientos que se encuentran registrados en esta dependencia a su digno cargo de la lista que anexo al presente."

- Oficio número 446 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial dirigido a él [REDACTED] Director de Obras y servicios Públicos(sic), mediante el cual manifestó:

..."se tiene antecedente de cuatro asentamientos irregulares en el municipio según manifestación verbal de la gente que ha adquirido lotes, ya que viene a esta oficina predial a mi cargo a pedir información sobre cómo pueden escriturar su predio, a lo cual se le informa que dos de ellos cuentan con autorización de su proyecto de fraccionamiento, más a la fecha no se cuenta con el protocolo correspondiente, siendo estos:

Fraccionamientos s/n del [REDACTED]

Fraccionamientos s/n del [REDACTED]

En lo que corresponde a los ciudadanos [REDACTED], no se cuenta con ninguna Información referente de que pueda existir alguna autorización."

- Oficio número 448 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial dirigido a él [REDACTED] Director de Obras y servicios Públicos(sic) mediante el cual manifiesta:

..." Por medio de la presente le envié un cordial saludo y me dirijo a usted con el fin de dar información sobre la relación de protocolos de los diferentes fraccionamientos autorizados en el municipio, haciendo de su conocimiento que en esta oficina se encuentran copia de cada uno de ellos, en los cuales no se encuentran los datos de inscripción al registro público de la propiedad, por lo que deberá solicitarlos a esa dependencia a fin de obtener la información requerida. Cabe señalar que de los [REDACTED] Magallanes no se cuenta con protocolo y de [REDACTED] aún no cuenta con la autorización correspondiente."

- Oficio número 103 de fecha 4 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), mediante el cual manifestó:

..."El que suscribe [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** de este lugar, en el desempeño de mis funciones por medio de la presente envié a Usted un cordial saludo, por este medio le notifico que derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de expediente de desmembración a su favor de fecha 26 de Febrero del 2021 de un predio de su propiedad ubicado por la Calle Pánfilo Natera Barrio la Cumbrita, en el cual está abriendo acceso para dar servidumbre a lotes vendidos.

De la cual observó que se incumplió con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, ya que se autorizó como Lotificación y este trámite debió de dársele tratamiento de Fraccionamiento lo anterior de acuerdo a lo establecido en el mencionado Código en su Art. 5 Fracc. XXII, implicando este trámite dar un área de donación de 15% al Municipio de acuerdo al Art. 195 fracc. IV, por lo anterior lo invitamos a presentarse a la oficina de obras y servicios públicos para brindarle la información." (sic).

-Oficio número 104 de fecha 4 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) mediante el cual manifestó:

..." El que suscribe [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** de este lugar, en el desempeño de mis funciones por medio de la presente envió a Usted un cordial saludo, por este medio le notifico que derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de expediente de desmembración a su favor de fecha 09 de Junio del 2021, de un predio de su propiedad ubicado en Calle Capellania – Carretera Federal, en el cual está abriendo acceso para dar servidumbre a lotes vendidos.

De la cual observó que se incumplió con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, ya que se autorizó como Lotificación y este trámite debió de dársele tratamiento de Fraccionamiento lo anterior de acuerdo a lo establecido en el mencionado Código en su Art. 5 Fracc. XXII, implicando este trámite dar un área de donación de 15% al Municipio de acuerdo al Art. 195 fracc. IV, por lo anterior lo invitamos a presentarse a la oficina de obras y servicios públicos para brindarle la información."

- Oficio número 108 de fecha 7 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) de la Administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

..." El que suscribe [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** de este lugar, en el desempeño de mis funciones por medio de la presente envió a Usted un cordial saludo, por este medio le notifico que derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de su expediente de Lotificación a su favor con número de oficio 33 de fecha 02 de Agosto del 2021, de un predio de su propiedad ubicado en la Mesa del Borracho en la Av. San Francisco de Asís.

De la cual observó que se incumplió con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, ya que se autorizó como Lotificación y este trámite debió de dársele tratamiento de Fraccionamiento lo anterior de acuerdo a lo establecido en el mencionado Código en su Art. 5 Fracc. XXII, implicando este trámite dar un área de donación de 15% al Municipio de acuerdo al Art. 195 fracc. IV, por lo anterior lo invitamos a presentarse a la oficina de obras y servicios públicos para brindarle la información."

- Oficio número 99 de fecha 20 de julio del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, (*sic*) de la Administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

..." El que suscribe [REDACTED] **Director de Obras Públicas** de este lugar, en el desempeño de mis funciones por medio de la presente envió a Usted un cordial saludo, le notifico que derivado de la inquietud de algunos de los compradores de lotes de un predio de su propiedad ubicado en la comunidad de las pilas nos pudimos percatar que cuenta con un proyecto de fraccionamiento que no ha sido presentado y mucho menos aprobado en las dependencias correspondientes por lo que le solicitamos se abstenga de realizar más ventas lo anterior en base al Capitulo IV Art. 451 Fracc. XI del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, por lo anterior lo invitamos a presentarse a la oficina de obras para brindarle asesoría sobre la documentación y requisitos de debe presentar para que sea autorizado su fraccionamiento.

Nota: Mientras no cuente con la autorización correspondiente no deberá vender más lotes."

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; **no aclara** lo relativo con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda.

En virtud que, no obstante que el ente fiscalizado, remitió información, documentación y manifestaciones mediante los oficios números 109, 102, 446, 448, 103, 104, 108 y 99 mismos que se describen de manera detallada en los párrafos que anteceden, sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, misma que sustente las acciones realizadas en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; consistente en:

Respecto de la respuesta proporcionada al oficio número 102 de fecha 3 de agosto de 2023 remitido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, a la [REDACTED] Titular del Registro Público de la Propiedad de Tlaltenango de Sánchez Román; relativa a: **documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; de los asentamientos urbanos que se describen en el oficio número 102 ya referido.

- Expedientes de autorización de los fraccionamientos que se detallan en el **cuadro OP-16**.
- Expedientes que deberán de contener como mínimo la documentación que se detalla en la siguiente **“Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos”**: que se detallan en el **cuadro OP-14**.

Documentos de protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad que se detallan en el **cuadro OP-17**.

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

OP-22/46-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias al no presentar evidencia documental suficiente que sustente las medidas de seguridad implementadas para evitar la formación de asentamientos humanos irregulares; mismas que fueron solicitadas por esta Entidad de Fiscalización Superior mediante oficio número PL-02-06-2220/2023 de fecha 28 de abril de 2023, así mismo al no remitir evidencia documental que compruebe que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de no presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos irregulares, así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

De la misma manera, por no presentar **documentos de protocolización** de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-15**.

De igual forma al no remitir los Expedientes de autorización de los fraccionamientos que se detallan en el **cuadro OP-16**.

Expedientes que deberán de contener como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos"; misma que se detallan en el **cuadro OP-14**.

Así mismo al no presentar los documentos de la protocolización ante notario público de la memoria descriptiva correspondiente al plano de lotificación autorizado; mismo que deberá tener indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; así como las medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, de los asentamientos urbanos que se detallan en el **cuadro OP-17**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/46-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente la Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que se integren de manera oportuna los expedientes de los procedimientos relacionados con la autorización de asentamientos urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean notificados y presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio 32/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, envía información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número **PL-02-08/4182/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, el tanto para su entrega a la Presidente Municipal [REDACTED] Área de Investigación (*sic*), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022.

Anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de **Tepechitlán, Zacatecas** dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual realizó las manifestaciones siguientes:

"...Respecto a las autorizaciones de desmembraciones autorizadas en el 2021 en las que se debió de haber solicitado áreas de donación hago de su conocimiento que aún y cuando se les envió oficios requiriéndoles estas áreas, no se ha obtenido respuesta ya que manifiestan que si en su momento no les fue solicitada pues que ahora no tienen la obligación de hacer ninguna donación, además de que mencionan que les fue autorizado como desmembración y no como fraccionamiento, externando que el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios dentro de los requisitos de desmembración no aparece que deben de realizar ninguna donación al municipio.

Atendiendo a la RECOMENDACIÓN realizada respecto a las desmembraciones y O subdivisiones en las cuales se acumulen 10,000 m2 de lotes urbanos desmembrados y/o subdivisiones hago de su conocimiento que los predios observados durante el ejercicio 2021 tres de las autorizaciones observadas tienen una superficie menor a los 10,000m2 predios que a continuación describo las áreas restantes de cada uno de ellos:

- [REDACTED] - predio con superficie de 24,907.74 m2 de los cuales ha vendido 5,933.56 m2 y le resta 2-51-32 has. (anexo copia de escrituras tarjeta de registro de ventas que se encuentra en la oficina de predial), persona a la que se le envió oficio informándole del área de donación que deberá de asignar al municipio.

anexo copia.

- [REDACTED] predio con una superficie total de 7,765.37 m2 del cual le resta 629.47 m2, de acuerdo a la tarjeta de registros de ventas existente en la oficina predial anexo copia de escritura y tarjeta de registro.

- [REDACTED]; - predio con una superficie total de 8,000.00 con superficie vendida de 6,643.15 m2, de las cuales le restan 1,356.85m2 (anexo copia de escritura y de tarjeta de registro de ventas).

- [REDACTED]. - predio con una superficie total de 3,034.86 m2 de las cuales en tarjeta le restan 1,207.89 m externando el propietario que de este predio ya se vendieron más lotes, pero faltan de escriturar 427.93 m2 los cuales aún no se ha hecho el traslado de dominio, y tiene un resto de 779.96 m2

Código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus municipios. - referente al punto no. 7 se hizo entrega de relación de 19 asentamientos humanos de los cuales se hace de su conocimiento que 12 de ellos no cuentan con la escritura correspondiente al área de donación por lo que se procedió a enviar oficio a los propietarios de estos fraccionamientos para que realicen los trámites de escrituración en un lapso de un mes (anexo copia de oficios).

Envío copia de protocolos debidamente inscritos en el registro público de la propiedad de la relación anexa de fraccionamientos.

En lo que respecta al área de donación el Fraccionamiento "Las Praderas" propiedad del [REDACTED] se hace de su conocimiento que no existe expediente alguno respecto a este fraccionamiento solo se hace mención de su aprobación en un acta de cabildo.

No encontrando documentación alguna en ninguna de las oficinas de esta Presidencia Municipal, se desconoce porque se agregó dentro de la relación de fraccionamientos entregada al momento de la entrega de recepción."

Además, al documento anterior presentó lo siguiente:

- Contrato de compra venta de una propiedad rústica en favor del [REDACTED] de fecha 22 de septiembre de 1971.
- Tarjeta de la oficina de predial de un predio rustico en favor del [REDACTED].
- Tarjeta de oficina de predial de una finca urbana en favor del [REDACTED].
- Oficio No. 103 dirigido a [REDACTED] en fecha 4 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic).
- División de mancomunidad de bienes de una propiedad rústica, de fecha 5 de junio 1965 en favor de los [REDACTED] de [REDACTED].
- Tarjeta de oficina de predial de una finca urbana en favor del [REDACTED].
- Contrato de división parcial de mancomunidad de fecha 23 de septiembre del 2014 de una propiedad rústica en favor de los [REDACTED] de Apellidos [REDACTED].
- Tarjeta de oficina de predial de una finca rustica en favor de [REDACTED].
- Compraventa en favor del [REDACTED] de fecha 21 de agosto del 2012.
- Tarjeta de oficina de predial de una finca rustica en favor de [REDACTED].
- Oficio número 04/2023 de fecha 25 de septiembre del 2023, firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.
- Oficio No. 04 de fecha 18 de septiembre del 2023, dirigido a la [REDACTED], firmado por el [REDACTED] [REDACTED].
- Oficio No. 08 de fecha 18 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la C. [REDACTED].
- Oficio No. 02 de fecha 18 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] dirigido a él C. [REDACTED].
- Oficio No. 05 de fecha 18 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la C. [REDACTED].
- Oficio No. 03 de fecha 18 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la C. [REDACTED].
- Formato 26 simple de Áreas de donación del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.
- Acta de un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor [REDACTED] de fecha 25 de abril de 1994.

- Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento denominado "Las Cumbres "del municipio de Tepechtlán, Zacatecas de fecha 26 de mayo del 2015.
- Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento denominado "San Mateo Correa "del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas. De fecha 19 de marzo del año 2014.
- Protocolización del plano de lotificación y autorización del fraccionamiento de interés social denominado "FRACCIONAMIENTO POPULAR CAMPO DE AVIACIÓN" asociación civil en Tepechtlán Zacatecas, de fecha 29 de enero de 1999.
- Primer Testimonio que contiene el acta número 812, del volumen LXXV, de la protocolización del plano oficial de lotificación solicitada por el señor [REDACTED], de fecha 03 de noviembre del 2006.
- Protocolización del plano oficial de lotificación del predio urbano ubicado en la mesa del borracho del municipio de Tepechtlán, Zacatecas de fecha 03 de noviembre del 2006.
- Protocolo del expediente número 155/982 relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del señor [REDACTED] fecha 26 de octubre 1986.
- Croquis Simple de un terreno de agostadero en Tepechtlán, Zacatecas de nombre "La Capellanía" de superficie 23-56-31 Hras. Propiedad de [REDACTED].
- Croquis simple de un predio rústico con superficie de 1-77-78 Hras, propiedad del señor [REDACTED]
- Protocolización del plano oficial de lotificación de un predio urbano en el municipio de Tepechtlán, Zacatecas a solicitud de la [REDACTED] en fecha 01 de junio del 2007.
- Protocolización del plano oficial de lotificación del predio rústico ubicado al oriente de la población de Tepechtlán, Zacatecas a solicitud de la [REDACTED] de fecha 18 de agosto del 2004.
- Protocolización del plano oficial de lotificación de un predio urbano ubicado en el Barrio Las Pilas del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas a solicitud del [REDACTED] de fecha 28 de marzo del 2006.
- Protocolización de la autorización de fraccionamiento del predio urbano ubicado al sureste de la población en el municipio de Tepechtlán, Zacatecas a solicitud del [REDACTED] de fecha 28 de mayo del año 2012.

El municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4182/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, para su entrega a la Presidente Municipal, [REDACTED] Area de Investigación (*sic*), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, por el ente fiscalizado, **solventa** lo relativo a los **documentos de protocolización** ante notario público, de 5 (cinco) asentamientos urbanos; correspondientes a la memoria descriptiva, plano de lotificación autorizado, en el cual se indica el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos y cada uno de ellos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; fraccionamientos que se describen de manera detallada en el **Cuadro OP-17A**.

De igual manera, Aclara lo relativo a los asentamientos urbanos registrados con los números 1, 2 y 3, referente a la falta de presentación de la protocolización respectiva de cada uno de ellos, en virtud que esta Entidad de Fiscalización Superior a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, emitió la acción a promover **RP-22/46-003-01 Promoción de Responsabilidades Administrativa**; relativa a la falta de escrituración de las áreas de donación asignadas por los fraccionadores o promoventes de los referidos asentamientos urbanos; (ver del **Cuadro OP-17**).

No Solventa

a. Lo relativo a la falta de presentación de evidencia documental respecto de las medidas de seguridad implementadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código mencionado, mismas que sustenten las acciones realizadas en relación subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos con los asentamientos humanos irregulares.

Así mismo al no presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

De la misma manera derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado; no solventa lo referente a la presentación de los documentos de protocolización ante notario público de 5 (cinco) asentamientos urbanos de la memoria descriptiva, plano de lotificación autorizado; documento en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; fraccionamientos, mismos que se detallan en el **cuadro OP-17B**.

Cabe señalar que los expedientes que deberán contener la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos"; misma que se detallan en el **cuadro OP-14**.

Derivado de lo anterior, la información y documentación que presentó el ente fiscalizado, no fue evidencia suficiente para solventar la observación y acción promovida en los rubros referidos; por lo tanto persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Señalando al respecto que esta Entidad de Fiscalización Superior, en relación a las inconsistencias que se citan en los párrafos que anteceden, emitirá una acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. De igual manera, y como resultado del análisis y valoración a la información presentada por el ente fiscalizado, **no solventa** de 5 (cinco) asentamientos urbanos, lo relativo a la falta de documentos que acrediten la propiedad en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; de las áreas de donación respectivas de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-17A**; mismos acrediten que los particulares y/o promoventes cumplieron con lo establecido en la normatividad aplicable.

Inconsistencia que se constató mediante la verificación de las Protocolizaciones de cada uno de los asentamientos urbanos referidos; documentos presentados por el ente fiscalizado y en los cuales se incluyen las áreas de donación correspondientes.

Con base en lo anterior, esta entidad de fiscalización superior realizó Solicitud de Información y Documentación a la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante el oficio número **PL-02-06-5040/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023; del valor catastral por metro cuadrado de terreno de los fraccionamientos que se listan en el **cuadro OP-17A**.

En respuesta de la Dependencia citada, esta remitió el oficio número 4258, de fecha 07 de diciembre de 2023 firmado por el C. [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público; en el cual se asignan los valores catastrales por metro cuadrado que se detallan en el cuadro que se describe en el párrafo que antecede para cada uno de los fraccionamientos; mismos que multiplicados por las superficies registradas en el documento de Protocolización inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la autorización de cada uno de los asentamientos urbanos de las áreas de donación de las cuales el ente fiscalizado no remite escritura en favor del municipio que acredite el área de donación, las cuales fueron otorgadas por los particulares y/o promoventes al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en cada uno de ellos, omisión que se presume genera un posible daño al erario municipal un monto de **\$13,347,226.30**; importe que se detalla en el **cuadro OP-17A**.

Es importante mencionar que el monto observado que se refiere en el párrafo que antecede resulta de la valoración y consecuencia resultante de la información presentada en este rubro por el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el periodo de aclaración del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; monto que se modifica en esta etapa de la auditoría como resultado de las inconsistencias detectadas en los párrafos que anteceden.

Asimismo es importante señalar que el valor a considerar debe ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; razón por la cual a Auditoría Superior del Estado, solicitó los avalúos comerciales respectivos; por lo que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a el resultado que determine los avalúos comerciales ya referidos.

Con base en lo anterior las inconsistencias en este rubro persisten; hasta en tanto la entidad fiscalizada presente los documentos públicos que acrediten la escrituración de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, por parte de los particulares y/o promoventes en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Señalando al respecto que la Entidad de Fiscalización Superior para este rubro; emitirá una acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2024; con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado haya dado cumplimiento a lo ya descrito en los párrafos que anteceden.

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/46-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias al no presentar evidencia documental suficiente que sustente las medidas de seguridad implementadas para evitar la formación de asentamientos humanos irregulares; mismas que fueron solicitadas por la Entidad de Fiscalización Superior mediante oficio número PL-02-06-2220/2023 de fecha 28 de abril de 2023; así mismo al no remitir evidencia documental que comprobara que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de no presentar evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos irregulares, así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

De la misma manera, por no presentar documentos de protocolización de notario público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, en el cual se indique el número total de lotes de cada fraccionamiento y el área de donación; donde se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; de los fraccionamientos que se describen en el **Cuadro OP-17B**.

Expedientes que deberán de contener como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos"; misma que se detallan en el **cuadro OP-14**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/46-006-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento a un importe de **\$13,347,226.30**, relativo al cumplimiento de las acciones para la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; de las áreas de donación otorgadas por los fraccionadores y/o promoventes de cada uno de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-17A**, procedimiento que deberá apegarse a la normatividad aplicable en la materia; así mismo verificar que estas estén en posesión del municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-22/46-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, específicamente la Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que se integren de manera oportuna los expedientes de los procedimientos relacionados con la autorización de asentamientos urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean notificados y presentados ante las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

ANTECEDENTES

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Mediante el oficio número **PL-02-06-3154/2022** de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el C. [REDACTED] Síndico Municipal la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie del porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, se solicitó presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al oficio antes referido).

Dicha información debió ser presentada bajo el fundamento que se anexó, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 87 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 17 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, sin embargo, en lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, la entidad fiscalizada, no remitió la información al respecto.

Por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden, adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexó la siguiente documentación:

Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual Informa:

"... que en el ejercicio 2021 no se autorizó ningún Fraccionamiento, y se recibió un área DONACIÓN que se obtiene de una autorización de Desmembración de fecha 14 de abril de 2021 en un predio ubicado en la Mesa del Borracho al Oriente de este Población desmembrando 8 fracciones para venta, 1 fracción para abrir calle y una fracción para área de donación con una superficie de 1,568.00 m2 misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte mide 25 m, linda con [REDACTED]
- Al Oriente mide 62.75 m, linda con [REDACTED]
- Al Sur mide 25.00 m, linda con [REDACTED]
- Al Poniente mide 62.75 m, linda con calle [REDACTED]

Donación que aún no cuenta con la escritura pública correspondiente sin tener a la fecha la proyección del uso que se le va a dar a dicho predio

Durante el ejercicio 2021 se autorizaron varias desmembraciones, subdivisiones, fusiones y una lotificación las cuales se anexa la relación e información correspondiente. Así como la documentación impresa y en cd."

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con el Cumplimiento de Fraccionamientos, Enajenación y/o Compra de Venta de Bienes Muebles y Regularización de Fraccionamientos Irregulares **no aclaró** la observación notificada; no obstante que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación que se detalla de manera completa en los párrafos que anteceden.

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada respecto de los asentamientos urbanos que se describen en el oficio número 100, de fecha 8 de julio de 2022, remitido por el municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en el que se incluyen las autorizaciones de lotificaciones y/o desmembraciones durante el ejercicio fiscal 2021; mismas que de acuerdo a los planos remitidos por el ente fiscalizado se constata que tienen la traza urbana de asentamientos que configuran manzanas definidas y la definición o prolongación de calles; en tal virtud deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Esta entidad de fiscalización superior procedió a realizar verificación física de los mismos; con la finalidad de constatar la existencia de las áreas de donación otorgadas por los particulares y/o promoventes de los asentamientos referidos y/o en su caso la aclaración por parte del ente fiscalizado del motivo por el cual no se contempló o no se otorgó área de donación al Municipio; así mismo se realizó el levantamiento físico en su caso de las mismas para corroborar que la superficie existente en campo correspondiera con la plasmada en la documentación presentada.

Sin embargo, como resultado del análisis y valoración a la información presentada, se detectó la omisión por parte del ente fiscalizado al autorizar las lotificaciones y/o desmembraciones sin designar áreas de donación; acción que se constató mediante la verificación física ocular a todos y cada uno de ellos, al no encontrarse áreas de donación en los mismos; de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, como se asienta en los oficios de autorización que se detallan en el **cuadro OP-06**.

Con base en lo anterior, esta entidad de fiscalización superior, realizó Solicitud de Información y Documentación a la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante el oficio número PL-02-06-3697/2022, de fecha 01 de agosto de 2022; del valor catastral por metro cuadrado de terreno de los fraccionamientos que se listan en el cuadro referido.

En respuesta de la Dependencia citada, esta remitió el oficio número 2177, de fecha 04 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público; en el cual se asignan los valores catastrales por metro cuadrado que se detallan en el cuadro que se describe en el párrafo que antecede para cada uno de los fraccionamientos; mismos que multiplicados por las superficies determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable de las áreas de donación que no fueron otorgadas por los particulares y/o promoventes al Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, en cada uno de ellos, generando un posible daño al erario municipal un monto de **\$3,212,313.74**.

Es importante reiterar que el monto observado que se refiere en el párrafo que antecede resulta de la valoración y consecuencia resultante de la información presentada en este rubro por el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, durante el periodo de aclaración del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; monto que se modifica en esta etapa de la auditoría como resultado de las inconsistencias detectadas en los párrafos que anteceden.

Sin embargo, es importante señalar que el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitó los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a la resultado que determine los avalúos comerciales ya referidos.

En tal virtud, es importante mencionar que el ente fiscalizado no cuenta con documentos que acrediten la propiedad en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de las áreas de donación que debieron otorgarse por parte de los particulares y/o promoventes, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su autorización, de los fraccionamientos que se describen en el **cuadro OP-07**.

Inconsistencia que representa un monto de **\$4,186,838.24**.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada presentar evidencia del proceso de protocolización y regularización; así como su posterior escrituración de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que se autorizaron sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes área de donación de acuerdo a la normatividad aplicable; así mismo, las acciones realizadas en el proceso de escrituración del área de donación otorgada por el [REDACTED] al municipio de Tepechitlán, Zacatecas a esta fecha, misma que se detalla en el cuadro que antecede.

Durante el proceso de solvatación, la entidad fiscalizada, mediante oficio número de oficio 35/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas remite información y/o documentación para solvatación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la C. [REDACTED], Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] presidenta municipal, Administración municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"En atención a la observación, Resultado OP-22, Observación OP-13 "revisión a lo establecido en el código territorial y urbano, menciono lo siguiente:

1).- [REDACTED], en base a los números de registros de ventas y de las variadas fechas, siendo la primera en el año 2000; Durante la administración municipal a mi cargo, solo se extendió permiso de desmembración por dos lotes con una superficie de 200 m² cada uno de ellos, en ese momento y ante el desconocimiento del código territorial y urbano de nuestro estado, no aplique lo que correspondía a la designación del área de donación del Municipio, al verificar la superficie total restante considero que existe área restante para en lo sucesivo se considere el área de donación. Anexo copia del oficio de autorización de permiso de desmembración fechado el 26 de febrero del 2021, así misma constancia de propiedad con número de oficio 51, de fecha 10 de octubre de 2022, de la misma forma la tarjeta de registro de ventas, certificada por la autoridad catastral en turno.

2).- Venustiano Godoy herrera, en su momento no designo área de donación debido a esta omisión, se realizó una carta compromiso notariada, en la que designa área de donación al municipio, con una superficie de 760.60m² (se anexa copia) mencionar que se entregó copia de la carta compromiso a la actualidad actual, con la finalidad que se dé seguimiento al cumplimiento del mismo; anexo copia de oficio de autorización de permiso de desmembración, fechado el 25 de marzo del 2021, así mismo copia de la carta compromiso notariada, así como acuse de recibido de oficio girado al síndico municipal, para su conocimiento y continuidad.

3).- [REDACTED], existe ya la designación del área de donación con fecha 14 de abril de 2021, con número de oficio No. 254, solo falta concretar el trámite de la escrituración por lo que se realizó una carta compromiso notariada, anexo copia de la misma, así como copia de oficio de autorización de permiso de desmembración, fechado el 14 de abril 2021 y también copia de acuse de recibido de oficio girado al síndico municipal para su conocimiento y continuidad.

4).- [REDACTED] en base al artículo 232 del Código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, que a la letra dice, la autorización de sub divisiones, deberá apegarse al criterio siguiente.

l). - Las solicitudes que se refieren a predios urbanos mayores de 10.000 metros cuadrados o de aquellos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos; conforme a los requisitos enunciados en el presente código.

De tal forma que la superficie de cada uno de los últimos tres propietarios, no excede lo mencionado en el artículo; anexo copia de documentos de los últimos tres propietarios que constan de escritura, oficios de autorización de desmembración, constancia de propiedad, colindancias y copia de la tarjeta de registro de ventas."

- Oficio No. 21, de fecha 26 de febrero del 2021, dirigido al [REDACTED], firmado por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) de la Administración municipal 2018-2021.
- Plano de un predio rustico de temporal del propietario: el [REDACTED], con ubicación: La Cumbrita, Tepechitlán, Zac, firmado por el [REDACTED], con cedula profesional: 7349575.
- Oficio 51 de fecha 10 de octubre de 2022 expedido por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial del Municipio de Tepechitlán, Zac, Administración 2021-2024 dirigido a la C. [REDACTED] Expresidente Municipal administración 2018- 2021, Tepechitlán, Zac mediante el cual manifiesta lo siguiente:

" ... que en la búsqueda practicada en libros, tarjetas y documentos que integran el Archivo de finca rustica y urbana de esta oficina predial a mi cargo, se encontró un registró aún Vigente a nombre del [REDACTED] respecto de UN PREDIO, mismo que a continuación se describen:

1.- PREDIO RÚSTICO. - Ubicado en La Cumbrita de este Municipio de Tepechitlán, Zac., con superficie original de 03-10-65 has., de labor de temporal, actualmente con superficie restante de 02-51-32 has.

Para constancia del mismo, se anexa copia de plano del referido predio."

- Plano del predio, con superficies, orientación y colindancias.
- Notas aclaratorias.
- Escrito de fecha 10 de octubre del 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial del Municipio de Tepechitlán, Zac. administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"... CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, HAN SIDO FIELMENTE SACADAS DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE A TARJETAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED] SIENDO EL REG. No. 124 de la letra "C", PROPIEDAD QUE ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA [REDACTED] EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1971."

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la C. [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración 2018-2021, dirigido a él C. [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2021-2024, recibido 13 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal; mediante el cual manifiesta:

"... Informarle que en fecha 12 de octubre del presente año, se llevó a cabo, la formalización de dos cartas compromiso, de los [REDACTED], sobre el área de donación al Municipio de sus predios, en la cual se comprometen a formalizar a través de escrituras lo acordado en cartas compromiso notariada; por lo que solicito darle el seguimiento correcto, para el debido cumplimiento."

- Carta compromiso notariada de fecha 12 de octubre del 2022, para donar y otorgar la escritura en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac, firmada por el [REDACTED].
- Oficio No. 23 de fecha 25 de marzo del 2021 [REDACTED] propietario del permiso de desmembración, firmado por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y el [REDACTED] Director de Obras Públicas, Administración Municipal 2018-2021.
- Plano General-Desmembración en favor de [REDACTED], con ubicación: En la mesa del Borracho.
- Carta compromiso notariada de fecha 12 de octubre del 2022, para donar y otorgar la escritura en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac, firmada por el [REDACTED].
- Plano General-Desmembración [REDACTED], con ubicación: al oriente de la Cabecera Municipal de Tepechitlán Zac.
- Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se señala el Artículo 233.
- Escritura de fecha 10 de julio del 2012, emitida por el [REDACTED], Notario Público Número Catorce del Estado, en ejercicio y residencia en este distrito, El contrato Público de compra venta en favor de los [REDACTED] como vendedor, [REDACTED] como comprador; con superficie de 3,034.86 (Tres Mil Treinta y Cuatro Metros, Ochenta y Seis Centímetros Cuadrados).
- Traslado de dominio sobre \$455,229.00, Finca Urbana con fecha de 13 de agosto del 2012, firmado por el C. [REDACTED].

No obstante, de lo anterior, esta entidad de fiscalización superior emitirá para este punto una Recomendación al respecto; para que el ente fiscalizado vigile e informe de solicitudes de desmembraciones y/o subdivisiones; por cada uno de los propietarios de los predios referidos en los párrafos que antecede y en consecuencia sean autorizadas; y en los cuales se acumulen 10,000 m2 de lotes urbanos desmembrados y/o subdivididos.

Momento en el cual se dará tratamiento como fraccionamiento en su caso a cada uno de ellos; debiendo el particular o promovente del mismo dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, conforme a lo que determina el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para este tipo de asentamientos urbanos.

1. En relación a los propietarios y/o promoventes [REDACTED]; la C. [REDACTED] Expresidenta Municipal, Administración Municipal 2018-2021, remite copia de escrito de fecha 12 de octubre de 2022, al C. [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2021-2024, recibido 13 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal; mediante el cual manifiesta:

"... Informarle que en fecha 12 de octubre del presente año, se llevó a cabo, la formalización de dos cartas compromiso, de los [REDACTED] sobre el área de donación al Municipio de sus predios, en la cual se comprometen a formalizar a través de escrituras lo acordado en cartas compromiso notariada; por lo que solicito darle el seguimiento correcto, para el debido cumplimiento."

Con base en lo anterior y con la presentación en ambos casos de:

- Cartas compromiso notariadas certificadas por el [REDACTED] Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022.

Mediante las cuales ambos se obligan a donar y otorgar la escritura de donación pura y gratuita, a más tardar en el mes de enero de 2023, en favor del Municipio de Tepechtlán, Zac, por predios de 760.60 m² y 00-15-68 hectáreas; respectivamente.

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$3,212,313.74**.

Sin embargo, esta entidad de fiscalización superior para este punto 2; emitirá una acción de **Seguimiento en ejercicios Posteriores** a la Administración Municipal 2021-2024; con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado haya realizado el proceso de acreditación de la propiedad en favor del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; de los predios referidos en los párrafos que anteceden y estos hayan sido incluidos en el inventario de Bienes Inmuebles como parte del patrimonio Municipal.

OP-21/46-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de **Tepechtlán, Zacatecas** realizará acciones de seguimiento al cumplimiento de la escrituración de los predios otorgados en carácter de área de donación por los [REDACTED]; con superficies de **760.50 m²** y **1,568.00 m²**, los cuales representan a valor catastral importes de **\$562,770.00** y **\$974,524.50**, respectivamente como se detalla en el **cuadro OP-08**.

Lo anterior derivado de las cartas compromiso notariadas certificadas emitidas por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022, mediante las cuales ambos propietarios y/o promoventes se obligan a donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita, a más tardar en el mes de enero de 2023, en favor del Municipio de Tepechtlán, Zac, por los predios de 760.60 m² y 00-15-68 hectáreas; respectivamente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

En tal virtud, y derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden se determina lo siguiente:

Derivado de la revisión documental realizada el día 02 de junio de 2023; relativo a la acción **OP-21/46-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**; se constató que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a esta fecha realizó acciones respecto del cumplimiento en los procesos de escrituración de los predios otorgados en carácter de área de donación por los [REDACTED] y [REDACTED]; las que a continuación se detallan:

1. [REDACTED] -

Se verifico lo relativo al cumplimiento de la carta compromiso notariada emitida por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; de fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual se asentó la obligación de donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita; del predio con superficie de **1,568.00** m2 y con un valor catastral asignado de **\$974,524.50** en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Constatándose que se dio cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, mediante la exhibición y entrega de copia simple de Escritura Pública número 34,530 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en fecha 10 de abril de 2023 bajo el número 52, Folios 247-252 del Volumen III, Sección Quinta; documento emitido por el [REDACTED], Notario Público No. 41 del Estado; mediante el cual se celebró el contrato de Donación Pura y Gratuita por parte del [REDACTED] en Favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización concluye que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con la obligación de otorgar al municipio con carácter de donación el predio de superficie de 1,568.00 m2; **aclarando** un importe de **\$974,524.50**.

2. **Venustiano Godoy Herrera.** -

Se verifico lo relativo al cumplimiento de la carta compromiso notariada emitida por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; de fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual se asentó la obligación de donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita; del predio con superficie de **760.50** m2 y con un valor catastral asignado de **\$562,770.00** en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Sin embargo, se constató que aún no se ha dado cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede; manifestando el C. [REDACTED] Síndico Municipal, que fue notificado el [REDACTED], emitiendo como respuesta que otorgara los metros correspondientes en el predio ubicado a un costado del fraccionamiento la aviación.

Cabe señalar que esta entidad de fiscalización emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública o Gestión Financiera número **PL-02-06-2219/2023**, mediante el cual se solicitó de información relativa a la acción a promover derivada resultante de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021; **OP-21/46-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**; documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... En lo que respecta a la escritura del área de Donación del [REDACTED] informo a usted que el aún no ha realizado este trámite; por lo que se procederá a enviarle un oficio para solicitarle que lo realice a la brevedad posible. (Folios del 001 al 015)."

De igual manera el ente fiscalizado remitió el oficio **226/2023** de fecha 09/jun/2023 firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual solicita visto bueno en relación a el siguiente punto:

*"1.- Que mediante la observación marcada bajo el rubro **OP-21/46-015-02 SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, se solicita a Sindicatura municipal la escritura o documento de un predio en favor del municipio de*

Tepechitlán en carácter de área de donación por el ciudadano [REDACTED]

2.- Que el [REDACTED] oportunamente en tiempo y forma hizo la escritura correspondiente en favor del municipio de Tepechitlán.

3.- Que el [REDACTED] se encuentra en la actualidad en trámite de escrituración, pero solicitamos el visto bueno de quien en su momento revisará que se haya echo correctamente la escrituración ya que el terreno que pretende otorgar el fraccionista al municipio cuenta con las siguientes medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al norte mide: 43.79 metros y linda con bienes municipales.

Al sur mide: 43.79 metros y linda con [REDACTED].

Al oriente mide: 17.75 metros y linda con [REDACTED].

Al poniente mide: 17.75 metros y linda con [REDACTED].

4.-Que el inmueble que se describe en el punto número tres no tiene entrada ni calle que le dé un acceso al mismo, pero como municipio es nuestro deseo que sea este inmueble el que sea otorgado en calidad de área de donación ya que se pretende fusionar este inmueble con el que linda con el mismo al lado norte que es un bien municipal ya regularizado y registrado bajo la escritura de volumen número CDIV, bajo el número de escritura 26193 con el notario el [REDACTED], mismo que ya cuenta con calle de acceso y servicios básicos.

Para mayor claridad anexo al presente plano del inmueble que otorga el [REDACTED] en calidad de área de donación en favor del municipio de Tepechitlán Zacatecas, así mismo un plano general de localización del bien municipal en el cual se integra el área de donación que se pretende escriturar."

Con base en lo anterior, esta entidad de fiscalización concluye que en relación al área de donación del [REDACTED]; no presentó evidencia documental que aclare la observación, hasta en tanto el ente fiscalizado remita documento público que acredite la tenencia de la tierra del predio designado como área de donación con superficie de 760.60 m2 y un valor catastral de \$562,770.00, misma que corresponde al 15% del polígono fraccionado, de acuerdo a la autorización mediante oficio número 23 de fecha 25 de marzo de 2021, firmado por [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; ambos de la Administración Municipal 2018-2021.

Cabe señalar, que respecto a la ubicación del predio que propone ceder el [REDACTED], como área de donación; el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, deberá considerar para tal fin lo establecido en el artículo 175 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas; que a la letra dice:

" ... **Artículo 175.** Del área de donaciones y cesiones por el promotor fraccionamiento, en cada fraccionamiento, los ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento urbano y espacio público, cuando menos, el 60%, y cuando menos un 30% para áreas verdes, parques y jardines y espacio público, siendo obligación de (sic) fraccionador de equipar dicha superficie para tales efectos.

La localización de las áreas de donaciones y cesiones será colindante a una vía pública que permita asignar destinos de suelo en ellos acorde a su dimensión y rango de cobertura, su ubicación será definida por la autoridad municipal quien emitirá un dictamen técnico de aprobación. El área de donación contará con conexión a los servicios, asegurar la factibilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades, como partes de una retícula, facilitar la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura. Las áreas verdes, parques y

jardines no se desagregarán en pequeñas porciones residuales y contendrán la vegetación que se defina en la resolución de impacto ambiental."

Con base en lo anterior esta entidad de fiscalización concluye que aún y que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, remite la información y documentación descrita en los párrafos que anteceden, ésta no es evidencia suficiente para aclarar en su totalidad las inconsistencias señaladas.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 256 de fecha 07 de agosto de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 08 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 07 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); en cual manifestó lo siguiente:

" ... Del punto VII, SEGUIMIENTO DE OBRAS 2021, inciso a), en relación a este punto hago de su conocimiento que de los faltantes de áreas de donación Fraccionamientos del Municipio...

..." Del área de donación del [REDACTED]; de hasta el momento no se ha realizado la donación debido a que el predio que él pretende donar no cuenta con un acceso."

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclaró el monto de \$562,770.00**; relativo a haber realizado acciones de seguimiento al cumplimiento de la escrituración del predio otorgado en carácter de área de donación por el [REDACTED] con superficie de **760.50 m2** y el cual representa a valor catastral un importe de **\$562,770.00**.

Lo anterior aun y cuando que el ente fiscalizado manifestó lo siguiente:

..." Del área de donación del [REDACTED]; de hasta el momento no se ha realizado la donación debido a que el predio que él pretende donar no cuenta con un acceso.", sin embargo, al no haberse dado cumplimiento a la carta compromiso notariada y certificada por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual el propietario y/o promovente se obligó a donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita, de un predio con las características ya descritas; a más tardar en el mes de enero de 2023, en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac., la observación prevalece, hasta en tanto el ente fiscalizado presente documento público que acredite la tenencia de la tierra del predio designado como área de donación con superficie de 760.60 m2, misma que corresponde al 15% del polígono fraccionado, en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

OP-22/46-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**; relativo a la omisión por parte del ente fiscalizado, de autorizar las lotificaciones y/o desmembraciones del terreno a nombre del [REDACTED], sin designar áreas de donación; acción que se constató mediante la verificación física ocular y no encontrarse áreas de donación con lo que se incumple lo establecido en los artículos 175, 194, 195, 196, 197 y 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, aunado a lo anterior no se dio cumplimiento de la carta compromiso notariada emitida por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; de fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual se asentó la obligación de donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita de un predio con superficie de **760.50 m2**; inconsistencia representa a valor catastral un importe de **\$562,770.00**; al no presentar documento público

que acredite la tenencia de la tierra del predio designado como área de donación misma que corresponde al 15% del polígono fraccionado por el [REDACTED] a y derivado de que el terreno que se pretende donar incumple con lo dispuesto en artículo 175 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas

Señalando para el caso en particular, como se hizo del conocimiento del ente Fiscalizado en el contenido del este **Resultado OP- 10, Observación OP 07**; que el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoria Superior del Estado, solicitará los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones le notifica que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a la resultado que determine los avalúos comerciales ya referidos.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 32/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, envía información y/o documentación para solvatación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4182/2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretaria, el tanto para la entrega a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Área de Investigación (sic), el tanto para el Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-46/2022, documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...OP-21/46-015-02.- Seguimiento en ejercicios posteriores, con fecha 25 de septiembre en reunión extraordinaria de cabildo no. 51 se autorizó la ubicación del área de donación que dará el [REDACTED] la cual cuenta con acceso propio ya que el área que había sido propuesta anteriormente no contaba con acceso, lo que atrasó el proceso de escrituración, pero con la reubicación de ésta área el proceso será rápido y se le dará inicio a la brevedad posible una vez que ya fue autorizado por el H. cabildo, anexo copia certificada del acta de cabildo mencionada así como plano de desmembración."

Anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente:

"...Referente a la escritura correspondiente al área de donación del [REDACTED], que se obtiene de una autorización de desmembración hago de su conocimiento que ya se realizó, por lo que anexo copia de la misma; así como, copia del inventario de Bienes inmuebles del Municipio en donde ya se encuentra registrado este predio, al que se le dará el siguiente uso: 40% para área verde y 60% se destinará a área de almacenamiento."

SEGUIMIENTO DE OBRAS 2021

De las autorizaciones otorgadas en el ejercicio fiscal 2021 en donde nos solicita se llene y se envíen todos los documentos que se detallan en la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos informando lo siguiente:

Respecto a la autorización del [REDACTED] los requisitos que se le pidieron fueron los correspondientes a una desmembración anexo expediente.”

Anexando la siguiente documentación:

- Permiso de desmembración en favor del [REDACTED] firmado por los CC. [REDACTED] y Edgar [REDACTED] Frausto; Presidenta Municipal y Director de Obras Públicas(sic) en fecha 14 de abril del 2021.
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad del [REDACTED]
- Plano simple de un Predio Donado para Área Verde, propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad de la [REDACTED]
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad del [REDACTED]
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad del [REDACTED]
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad de los [REDACTED]
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad del [REDACTED]
- Plano simple de una calle en proyecto o vía de acceso, al área verde ubicación al oriente de la cabecera municipal de Tepechitlán, Zac. Propiedad del Municipio.
- Plano simple de un Predio Rustico, propiedad del [REDACTED]
- Impuesto de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Solicitud simple de Desmembración del [REDACTED] dirigida a la C. [REDACTED]
- Dictamen de Factibilidad otorgado al [REDACTED] de servicio de drenaje firmado por el [REDACTED] Director de Obras Y Servicios Públicos.
- Constancia de Factibilidad de pavimentación de la vía Pública, otorgado al [REDACTED]; firmado por el [REDACTED] Director de Obras Y Servicios Públicos.
- Constancia de Alineamiento otorgada al [REDACTED] firmado por el [REDACTED] Director de Obras Y Servicios Públicos.
- Protocolización del expediente marcado con el número 256/990 de fecha 24 de septiembre de 1996, correspondiente a la resolución judicial del proyecto de división y participación de los bienes de las [REDACTED] [REDACTED] firmado por la [REDACTED], Notario Público No.17.

- Dictamen de Factibilidad de fecha 09 de noviembre del 2020, correspondiente a Dictamen de No Factibilidad con respecto a un predio rustico ubicado en el punto denominado mesa del borracho, otorgado al C. Nicolas de Santiago Ramos.
- Plano simple de un Predio Rustico de agostadero, propiedad del [REDACTED]
- Tarjeta de oficina de predial de una finca rustica, propiedad del [REDACTED]
- Tarjeta de oficina alta por juicio sucesorio, propiedad de las [REDACTED]
- Certificado de Libre de Gravamen, predio rustico No. 155977, expedido a favor del [REDACTED]

En lo que respecta a la escrituración del área de donación del [REDACTED] hago de su conocimiento que la escritura se encuentra en proceso según se manifiesta en Constancia anexa expedida por la notaría no. 54 ubicada en el Municipio de Téul de González Ortega de fecha 24 de octubre de 2023.

En el terreno que alberga el área verde del [REDACTED] esta autorización se realizó como un trámite de desmembración por lo cual se pidieron los requisitos que corresponden a la desmembración, (anexo expediente).

Razón por la cual no nos es posible hacer el llenado de la Cédula de documentos de un expediente de Fraccionamiento."

Anexando la siguiente documentación:

- Permiso de desmembración para el C. Venustiano Godoy Herrera firmado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Presidente Municipal y Director de Obras Públicas(sic) de fecha 25 de Marzo del 2021.
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico sin Propietario, propiedad de la [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico de la [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico de la [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED]
- Plano de un Predio Rustico del C. Leopoldo López Valle.

- Plano de un Predio Rustico del [REDACTED].
- Escrito para Permiso de desmembración por el [REDACTED], dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal de fecha 24 de marzo del 2021.
- Dictamen de Factibilidad de fecha 26 de marzo del 2021, correspondiente a Dictamen de Factibilidad con respecto a un predio, ubicado en calle en proceso, Fraccionamiento Venustiano Godoy Herrera, otorgado al [REDACTED].
- Constancia de Factibilidad de Drenaje de fecha 25 de marzo de 2021, otorgada al [REDACTED].
- Constancia de Alineamiento en favor del [REDACTED].
- Certificado Libre de Gravamen, Predio Rustico No. 155876 en favor del [REDACTED].
- Solicitud de Desmembración en favor del [REDACTED] de fecha 25 de Marzo de 2021.
- Solicitud de Desmembración en favor del [REDACTED] de fecha 25 de Marzo de 2021.
- INE del [REDACTED].
- Tarjeta de oficina de predial de un predio rustico en favor de [REDACTED].
- Contrato Público de compra venta en favor del [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 1984.

Así mismo, presenta la siguiente documentación:

- Escritura de fecha 28 de febrero del 2023, emitida por el [REDACTED] [REDACTED], Notario Público Número Cuarenta y uno del Estado, en ejercicio y residencia en este distrito, el contrato público de donación en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, [REDACTED], como donante; con superficie de 1.568.00 (Mil Quinientos Sesenta y Ocho Metros Cuadrados).
- Cedula de Inventario de bienes inmuebles firmado por los C. [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal y [REDACTED] Titular Del Órgano Interno de Control.
- Constancia del proceso del trámite del CONTRATO DE DONACIÓN, en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas y el [REDACTED], como donante; con superficie de 760.50 (Setecientos sesenta metros, cincuenta centímetros cuadrados), de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el [REDACTED] [REDACTED], Notario Público Número cincuenta y cuatro del Estado, en ejercicio y residencia en este distrito,
- Acta de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2023, correspondiente a la autorización de unas desmembraciones que realizó el [REDACTED], misma que ampara una superficie de 760.50 metros cuadrados, todo basado en lo establecido en el actual código urbano del estado de Zacatecas; firmada por el Secretario de Gobierno Municipal del municipio de Tepechitlán, Zac., el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el ente fiscalizado **solventa** el monto de **\$562,770.00**, relativo al cumplimiento de la carta compromiso notariada emitida por el [REDACTED], Titular de la Notaría Pública número 41 del Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; de fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual se asentó la obligación de donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita de un predio con superficie de **760.50 m2**; del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, con la cual se determina lo siguiente:

"... En lo que respecta a la escrituración del área de donación del [REDACTED] hago de su conocimiento que la escritura se encuentra en proceso según se manifiesta en Constancia anexa expedida por la notaría no. 54 ubicada en el Municipio de Teúl de González Ortega de fecha 24 de octubre de 2023...

...Así mismo presenta la siguiente documentación..."

- Constancia del proceso de trámite de CONTRATO DE DONACIÓN de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por el [REDACTED], Notario Público Número cincuenta y cuatro del Estado, en ejercicio y residencia en este distrito; mediante el cual se da constancia que se encuentra en proceso de elaboración el documento Público de donación en favor del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por parte el [REDACTED], como donante de un predio en carácter de área de donación, con superficie de 760.50 (Setecientos sesenta metros, cincuenta centímetros cuadrados).

Con base en lo anterior, la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$562,770.00**.

No Solventa

Lo relativo a la acreditación de la propiedad del área de donación a favor del municipio, en virtud de lo anterior se emite una recomendación, con la finalidad de que el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, demuestre las acciones emprendidas, relativas a la conclusión de los tramites para acreditar la propiedad del bien que nos ocupa a favor del municipio; o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-46/22-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, específicamente a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Área de Catastro, implementen mecanismos para que se realicen acciones para que se dé la conclusión oportuna en la elaboración del documento público que acredite la tenencia de la tierra del predio otorgado en carácter de área de donación por el [REDACTED], a favor del municipio de Tepechitlan, Zacatecas, documentando el resultado de las acciones emprendidas, o su en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$361,512.14

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$714,050.69

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **74.14%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **81.43%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV (2022 y 2021), de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **45.47%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|--|---|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$162,007.46 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$162,007.46. | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 55.47 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 55.47 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 17.82% | El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$24,301,119.74, representando un 17.82% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$20,625,669.19. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$ | 63.08% | El Gasto en Nómina del ente representa un 63.08% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -7.05% | El saldo de los pasivos disminuyó en un 7.05%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$ | 26.82% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.82% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$ | 7.56% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | $\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$ | \$1.13 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.13 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|---------------|--|--|
| | | | concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo. | c) No Aceptable: menor a 1,0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 7.48% | Los deudores diversos representan un 7.48% respecto de sus activos circulantes. | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 0.00% | El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 22.80% | Los ingresos propios del municipio representan un 22.80% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.20% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 114.13% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -0.45% | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 0.45% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -5.64% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 5.64% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -5.38% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.38% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$ | 2.31% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.31% del Gasto Corriente | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 5.95% | El municipio invirtió en obra pública un 5.95% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados | \$-134,103.64 | Los Egresos Devengados fueron por \$49,268,253.87, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$49,134,150.23, lo que representa un Déficit por \$-134,103.64, en el ejercicio. | |
| APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO | | | | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|------------|
| Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 49.32% | El 49.32% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales. | |
| Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 15.89% | El 15.89% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. | |
| Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 12.97% | El 12.97% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública. | |
| Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 12.10% | El 12.10% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas. | |
| Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 1.90% | El 1.90% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000) | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 5.95% | El 5.95% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000) | $(\text{Egresos Devengado Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 1.86% | El 1.86% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|-----------|---|------------|
| | | | los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 106.11% | El monto asignado del FISM por \$8,167,539.00 representa el 106.11% de los ingresos propios municipales por \$7,697,010.88. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 278.40% | El monto asignado del FISM por \$8,167,539.00, representa el 278.40% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,933,791.54. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 80.33% | El monto asignado del FORTAMUN por \$6,182,840.00 representa el 80.33% de los ingresos propios municipales por \$7,697,010.88. | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 67.49% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$4,172,503.34, que representa el 67.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,182,840.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 80.26% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$36,880,083.83, que representa el 80.26% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$45,952,566.44. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | 2.64% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,211,438.47, que representa el 2.64% respecto del total del egreso devengado (\$45,952,566.44). | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 3 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|---|---|
| | | | General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC) | | | | |
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 99.45% | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 99.45%, considerándose un cumplimiento alto. | a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 98.33% | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 98.33%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PASB/L' MLRI